



Universidad César Vallejo

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Derecho de propiedad frente a la ley de comunidades campesinas en el proceso de formalización de la Comunidad, Encañada, 2023

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogado

AUTORES:

Rosas Roque, Franklin Omar ([orcid.org/ 0000-0002-7285-3147](https://orcid.org/0000-0002-7285-3147))

Tasilla Culqui, Cesar Homero ([orcid.org/ 0009-0006-5741-3019](https://orcid.org/0009-0006-5741-3019))

ASESOR:

Dr. Rodriguez Garcia, Alexander Maximo ([orcid.org/ 0000-0003-0579-6485](https://orcid.org/0000-0003-0579-6485))

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho de Familia, Derechos Reales, Contratos y Responsabilidad Civil
Contractual y Extracontractual y Resolución de Conflictos

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

CHEPÉN - PERÚ
2024

Dedicatoria

A Dios, por mantenerme siempre en pie en los retos de la vida. A mis queridos padres, Homero, María, mi hijo Evans Yhared Tasilla Leyva; siendo él mi mayor motivación de salir adelante. Finalmente, a todos mis hermanos porque siempre me alentaron a nunca rendirme.

Tasilla Culqui Cesar Homero

A mi señora madre, por su apoyo incondicional en este camino profesional, su bondad y gran corazón, ejemplo e inspiración de las cosas que quiero conseguir en la vida. A mis hermanas, Leslie y Lucero, con el mismo aprecio, por todo el momento vivido a su lado, donde nunca faltaron las tristezas y alegrías, que tanto me ha enseñado. A mi tía, por su sacrificio, nobleza y paciencia; y por haberme enseñarme el significado de lo que es tener un hermano mayor

Rosas Roque Franklin Omar

Agradecimiento

Al Dr. Ángel Javier Mucha Paitan por impartir parte de sus conocimientos en el camino para ser íntegros, a sus exigencias académicas quien lo hacía por sacar lo mejor de nosotros. Siempre le estaré agradecido por orientarme a realizar el proyecto de investigación para luego convertirse en tesis. Y a la Universidad César Vallejo por formar parte de esta prestigiosa casa de estudios.

A los que, cuando vieron algo bueno en mí, supieron darme un lugar que quizá no merecía. Con la esperanza de no haberlos defraudado y las disculpas del caso por mi desidia. A los que con esfuerzo propio se abren camino en este mar bravío que es el derecho y valen lo que son y tienen. A los que con ínfulas falsas se dicen merecedores del lugar que ocupan, a ellos no. A la Dra., Rosa Imelda, Rodríguez, por las ideas y las valiosas recomendaciones. Al Dr. Mucha Paitan, Ángel Javier.



Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, RODRIGUEZ GARCIA ALEXANDER MAXIMO, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - CHEPEN, asesor de Tesis titulada: "Derecho de propiedad frente a la ley de comunidades campesinas en el proceso de formalización de la Comunidad, Encañada, 2023", cuyos autores son ROSAS ROQUE FRANKLIN OMAR, TASILLA CULQUI CESAR HOMERO, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 17%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

CHEPÉN, 17 de Julio del 2024

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
RODRIGUEZ GARCIA ALEXANDER MAXIMO DNI: 18069488 ORCID: 0000-0003-0579-6485	Firmado electrónicamente por: ARODRIGUEZGA22 el 22-07-2024 21:35:39

Código documento Trilce: TRI - 0819670



Declaratoria de Originalidad de los Autores

Nosotros, ROSAS ROQUE FRANKLIN OMAR, TASILLA CULQUI CESAR HOMERO estudiantes de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - CHEPEN, declaramos bajo juramento que todos los datos e información que acompañan la Tesis titulada: "Derecho de propiedad frente a la ley de comunidades campesinas en el proceso de formalización de la Comunidad, Encañada, 2023", es de nuestra autoría, por lo tanto, declaramos que la Tesis:

1. No ha sido plagiada ni total, ni parcialmente.
2. Hemos mencionado todas las fuentes empleadas, identificando correctamente toda cita textual o de paráfrasis proveniente de otras fuentes.
3. No ha sido publicada, ni presentada anteriormente para la obtención de otro grado académico o título profesional.
4. Los datos presentados en los resultados no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados.

En tal sentido asumimos la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de la información aportada, por lo cual nos sometemos a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

Nombres y Apellidos	Firma
CESAR HOMERO TASILLA CULQUI DNI: 46617620 ORCID: 0009-0006-5741-3019	Firmado electrónicamente por: CETASILLACU el 17-07-2024 11:47:42
FRANKLIN OMAR ROSAS ROQUE DNI: 47239604 ORCID: 0000-0002-7285-3147	Firmado electrónicamente por: ROSFRANK08 el 17-07-2024 09:30:34

Código documento Trilce: TRI - 0819668

Índice de contenidos

Dedicatoria.....	ii
Agradecimiento	iii
Declaratoria de Autenticidad del Asesor	iv
Declaratoria de Originalidad de los Autores.....	v
Índice de contenidos.....	vi
Resumen	vii
Abstract	viii
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO	4
III.- METODOLOGÍA	11
3.1 Tipo y diseño de investigación	11
3.2 Categorías, subcategorías y matriz de categorización	12
3.3 Escenario de estudio	13
3.4 Participantes.....	13
3.5 Técnicas e instrumentos para la recolección de datos	14
3.6 Procedimiento	15
3.7. Rigor científico.....	15
3.8. Método de análisis de datos.....	16
3.9. Aspectos éticos	16
IV. RESULTADO Y DISCUSIÓN	17
V. CONCLUSIONES.....	41
VI. RECOMENDACIONES	43
REFERENCIAS	44
ANEXOS.....	45

Resumen

En la presente investigación se planteó como objetivo general el de Analizar el derecho de propiedad frente a la ley de comunidades campesinas en el proceso de formalización de la Encañada

Asimismo, se llevó a cabo una investigación de tipo básica y con diseño jurídico - descriptivo. Se desarrollaron las siguientes categorías propiedad privada, comunidad campesina y contrato formal, y como sub categorías se verán el desarrollo y modernización ciudadana, el derecho a una vivienda, el tráfico de terrenos, la extinción de comunidades, los objetivos de un contrato y consentimiento de los contratantes.

Además, se utilizaron las técnicas e instrumentos contenidas en las guías de entrevista, cuestionario y de análisis documental; que posible determinar áreas libres debido a la ley de comunidades no considera ciertas áreas que no forman parte de las tierras campesinas; sin embargo, si figuran dentro de la comunidad, por ello no existe un correcto proceso de formalización de las tierras de la comunidad. Y aunque el estado intentó solucionar esta problemática creando varias entidades para el saneamiento físico legal de tierras comunales, solo consiguió una telaraña normativa, porque al no tener una correcta regulación el gobierno regional y el MIDAGRI tienen injerencia jurídica es procesos comunales.

Palabras clave: Derechos del comunero, propiedad comunal, proceso de formalización.

Abstract

The general objective of the present investigation was to analyze the right of ownership in relation to the law of peasant communities in the process of formalization of the Encañada.

In addition, a basic type investigation with a legal-descriptive design was carried out. The following categories of private property, peasant community and formal contract have been developed, and sub-categories will be citizen development and modernization, the right to housing, land trafficking, the extinction of communities, the objectives of a contract and the consent of the contractors.

In addition, the techniques and instruments contained in the interview, questionnaire and documentary analysis guides were used; that it is possible to determine free areas because the communities law does not consider certain areas that are not part of peasant lands; However, if they appear within the community, there is no correct process of formalizing the community's lands. And although the state tried to solve this problem by creating several entities for the legal physical sanitation of communal lands, it only achieved a regulatory web, because by not having correct regulation, the regional government and MIDAGRI have legal interference in communal processes.

Keywords: Communal rights, communal property, process of formalization.

I. INTRODUCCIÓN

En los Estados Unidos de Norteamérica, existieron las primeras tribus o comunidades indígenas siendo ellos los dueños únicos de esas tierras por varios años. En consecuencia, fueron arrebatados de sus dominios por el poder político del gobierno invasor de los EE.UU. Los primeros indios americanos conformados por diversas razas como son: los Apaches, Siux, Cheroquis, Pies negros, Arapajo y los Navajo.

En la actualidad, gozan de sus “derechos y libertad “como ciudadanos ya que antiguamente se cometió todo tipo de abuso de parte de los gobernantes norteamericanos.

Brasil presenta 305 etnias, tiene 107 razas registradas situadas en la región de las Amazonias con 917 personas. El problema de estos pueblos brasileños se centra en la revocatoria inconstitucional en los procesos de circunscripción de los pueblos aborígenes. Decretos que ya han sido reconocidos legalmente, sin embargo, en cualquier momento pueden ser anulados los informes, ordenanzas y homologaciones.

En Cajamarca, se encuentran dos comunidades la Encañada y Michiquillay ambas compartiendo la misma problemática de propiedad, agua, socio ambiental, etc.

La agrupación tanto de campesinos como nativos son conjuntos de personas, con reconocimiento de ley conformadas por clanes que viven en espacios geográficos inmensos. Unidos por sus costumbres, cultura, sociedad y economía. El gobierno central peruano los considera como sistemas políticos, con autogobierno dentro de su territorio y disposición de sus tierras.

Sin embargo, estas “sociedades “han enfrentado diversos problemas y desafíos principalmente en su patrimonio (bienes). Las leyes peruanas han pasado por diversos cambios, unas a favor y otras en contra. Que en vez de mejorar su realidad han resultado muy perjudiciales. Por ejemplo, La Ley de Tierras nº 26505 que causó conflictos dando potestades a los “particulares” y “campesinos”. Asimismo, el Decreto Legislativo nº 1015 modificó la Ley nº 24656, Ley General de Comunidades Campesinas, introduciendo conceptos como el saneamiento físico-legal y la formalización de la propiedad comunal.

Ante esta situación, se creó una Comisión Revisora de la Legislación para tratar asuntos relacionados de Comunidades Campesinas y Nativas, mediante la Ley nº 281505, con el fin de elaborar un anteproyecto de ley que armonice las normas vigentes con los principios constitucionales y a los diferentes convenios internacionales suscritos por el Perú, como el Convenio 169 de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales. La Comisión presentó su propuesta en el año 2004, pero hasta la fecha no ha sido aprobada por el Congreso. Por otro lado, las propias organizaciones representativas de las comunidades campesinas y nativas han elaborado algunos propios anteproyectos de ley, buscando defender sus intereses y reivindicaciones.

En este contexto, es importante analizar alguno de los aspectos muchos más relevantes para la legislación vigente y las propuestas existentes sobre estos grupos sociales, y los desafíos que plantea su implementación efectiva. El objetivo es contribuir al debate público sobre un tema que afecta a millones de peruanos que viven en estas comunidades, así como al desarrollo nacional.

El no reconocimiento pleno, efectivo de sus dominios ancestrales, se encuentra amedrentado por diversos factores como: el ensanchamiento de las fronteras agrícolas, la minería ilegal, narcotráfico, los proyectos de infraestructura y la titulación individualizada de predios. La incompatibilidad entre el régimen jurídico especial a que pertenecen las comunidades campesinas y nativas y el régimen general de propiedad

privada, que genera conflictos por la superposición de derechos, la inseguridad jurídica, la informalidad y la vulneración de los derechos colectivos.

La flaqueza institucional quienes se encargan de la administración, asiento, fiscalización y protección comunal, que carecen de recursos, personal capacitado, coordinación intersectorial y participación comunitaria. La falta de una política que sea pública, integral y coherente además de que promueva un desarrollo económico, social y ambiental para las comunidades campesinas y nativas, respetando siempre su autonomía, identidad y cosmovisión. Ante ello, planean mejoras regulatorias e institucionales, como: Fortalecer el registro y la titulación de las poblaciones originarias peruanas, mediante un proceso participativo, intercultural y descentralizado, que garantice un mejor resguardo jurídico.

La protección de la propiedad de la tierra en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y su aplicación al caso de las comunidades campesinas en Colombia: Esta tesis de maestría en investigación jurídica que examina cómo la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) ha interpretado el derecho a la propiedad privada ofrendado en la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH), y cómo ha protegido la propiedad colectiva de las comunidades indígenas y tribales

En Perú el Proyecto de ley sobre Régimen Agrario y de las “Comunidades Campesinas” y “Comunidades Nativas”: Este es un boceto legal presentado por el poder ejecutivo en el año 2020, propone reformar el art. 88 de la Constitución Política para dar prioridad al desarrollo agrario y rural territorial en forma integral, incorporando la garantía de la propiedad privada sobre la tierra al territorio de las comunidades. Este proyecto también busca modificar la Ley general de comunidades campesinas y nativas, para establecer un régimen propio de titularidad, saneamiento, registro y administración de sus tierras.

Con lo descrito anteriormente formulamos:

El problema siguiente: ¿Cuál es la situación actual del derecho de propiedad frente a la ley de comunidades campesinas en el proceso de formalización de la Encañada, 2023?

En cuanto a la justificación teórica, se sistematizó la información del derecho de propiedad, formalización y la aplicación de la Ley de comunidades campesinas. Como justificación metodológica se utilizó una guía de entrevista, un cuestionario y un análisis documental.

Como justificación práctica, se buscó la derogación de algunos dispositivos legales que causaron demasiada confusión a la hora de resolver conflictos en materia comunal.

El objetivo general de la investigación es: Analizar el derecho de propiedad frente a la ley de comunidades campesinas en el proceso de formalización de la Encañada, 2023. Y como objetivos específicos se plantearon: **OE1**, Analizar el saneamiento físico-legal de las tierras comunales, mediante el deslinde, titulación y registros de las mismas, según la Ley nº 24657. **OE2**, Analizar la delimitación del territorio de la Comunidad Campesina de la Encañada que implica la verificación de la posesión ancestral, la consulta previa y el respeto a los derechos de terceros. **OE3**, Analizar el proceso de formalización en la

Comunidad Campesina de la Encañada.

II. MARCO TEÓRICO

William. (2002) define el marco teórico como algo que encierra, lo sitúa y dota de relevancia la esencia del problema. En ese sentido, la investigación

“Derecho de propiedad, frente a la ley de comunidades en el proceso de formalización “. Se optó por tomar las categorías, el derecho de propiedad, comunidades campesinas, la formalización, además del estudio de algunas normas legales de nuestro ordenamiento jurídico.

A nivel internacional, Rico (2021) señala en su investigación: “El derecho de propiedad de las comunidades indígenas en el orden jurídico colombiano y su relación con Iberoamérica”. Es una investigación básica utilizando el método ecléctico debido a que se apoya en un riguroso análisis documental tanto en un nivel nacional como internacional. Quien concluye: que la titulación y la demarcación son temas pendientes de las poblaciones indias. Las acusaciones ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) son las de nunca acabar. Los despojos de sus tierras, las explotaciones de sus recursos naturales sin su autorización son muy frecuentes. Asimismo, el autor propone fortalecer la organización indígena a través de diversos dispositivos. Entre ellos se encuentra, el Foro Indígena de Abya Yala y los Caucus cuyos pedidos son importantes razón por la misma razón que se encuentran en la agenda del 2020 para su desarrollo sostenible. La Conferencia Mundial sobre los Pueblos Aborígenes, la Conferencia Global de Mujeres aborígenes de Lima, 2013

A nivel nacional; Ravina, (2021), en su investigación: “Entre lo común y lo privado: Derecho de propiedad de las comunidades campesinas, problemática y propuestas”. Es una investigación básica, el autor nos presenta un enfoque integral la misma que apunta a dos objetivos. El aprovechamiento de las tierras comunales y mantener los diferentes valores culturales sociales e históricas. Así mismo, manifiesta que hay investigaciones que tratan el mismo tema, pero con distintos enfoques, unas se centran en la conversión de propiedad que pertenece a una comunidad a formar parte de la propiedad privada de una persona, otras a la regulación internacional, y, otras en estudios de casos. El autor, concluye además el reconocimiento de los derechos territoriales a favor de las comunidades campesinas y nativas, buscaba resolver la problemática que genera el fraccionamiento de determinado territorio comunal, evitando que estos sean divididos en pequeño fraccionamiento de territorio. Entonces

podemos decir que se trata de una forma diferente de organización social que promovía la fragmentación, evitando de esta manera el debilitamiento de la comunidad campesina y nativa.

Hanampa, (2022), en su investigación denominada: “Ley de Comunidades Campesinas su impacto jurídico sobre la propiedad comunal en la comunidad campesina de Patahuasi, 2022”. En su investigación de tipo básica y de diseño jurídica descriptiva.

Concluye en su tesis que el derecho a la propiedad privada en la ley de comunidades campesinas y nativas se limitan se deben al imperio de la norma de la ley de comunidades campesinas y nativas. Contradiendo claramente al Art 89 de la misma constitución, razón por la que el campesino no podrá disponer ni mucho menos disponer de su propiedad, aunque pase una vida entera, puesta que esta solo se entregará como herencia a sus descendientes y en el caso de que no lo hubieran volverán a disposición de la comunidades campesinas y nativas. Por la misma razón de que la propiedad le corresponde por siempre a la comunidad, y el comunero solo hace uso de dicha propiedad. Entonces quedó claro que la misma ley de comunidades campesinas y nativas realizan un desarrollo económico nulo para sus propios comuneros aumentando de esta manera la pobreza de determinada población.

A nivel nacional tenemos a Ccopa (2022) en su búsqueda denominada: La posesión y la propiedad en las comunidades campesinas y nativas, Perú, 2022. En su investigación básica de diseño jurídica cualitativa Quien concluye lo siguiente: El Convenio N° 69 OIT, es la única herramienta internacional que cautela y regula los Derechos indígenas en diferentes aspectos: cultural, económico, social y consuetudinario. En Perú los habitantes campesinos y nativos se encuentran regulados en la Carta Magna de 1993 y en el CCP (Código Civil peruano) en los arts. 134, 139. Finalmente, está la Ley General de Comunidades Campesinas y Nativas, N° 24656.

En ese orden de ideas, Almanza (2021) en su investigación: “Derechos del traslado de usufructo de tierras comunales en la comunidad campesina de Toraya en la provincia Aymaraes, Apurímac, 2021”. De tipo básica y diseño fenomenológico hermenéutico. Concluye que el derecho de usufructo les permite heredar a generaciones nuevas. Mientras que el art. 999 del Código Civil. Prescribe que el usufructo es la utilización del mismo comunero sin derecho a la propiedad.

De la Fuente y Ontañón (2015), definen por propiedad privada como derechos inherentes a todas las personas. Facultados de usar y disponer de sus bienes y frutos, de donar, comprar, herencia, etc. La legislación civil define como propiedad el agua el aire como algo que no se puede apropiar.

Mora y Gabriel. (2020). Señala, que propiedad, hace un millón de años, los habitantes de la tierra eran cazadores-recolectores, lo que significaba que se dedicaban a recolectar plantas y cazar animales en las zonas por las que caminaban (nómadas). Esto implica que en ese momento la tierra era propiedad de todos y no propiedad privada. Fals Borda (1975) afirma que los bosques y ríos eran propiedad de todos y se utilizaban para la caza y la pesca necesarias para la supervivencia colectiva. Entre el 9500 y el 8500 a. C., la agricultura comenzó a desarrollarse.

Por otro lado, Ventura y Del Carmen (2019) definen como propiedad comunal, a los dueños de las tierras son todos los comuneros, lo que Esto significa que se comportan más como un grupo con los demás y tienen un fuerte sentido de pertenencia, que se expresa claramente en los conflictos fronterizos. Sin embargo, la propiedad única se observa también en la posesión de tierras agrícolas, que se adquieren principalmente como donación gratis o en dinero-, por herencia o por donación de una cooperativa. Por tanto, la distribución de la tierra no es equitativa y la concentración puede darse en unas pocas familias, que suelen ser las más ricas y en algunos casos tenían posiciones representativas.

Por lo tanto, la distribución de tierras no es equitativa y puede haber concentración en algunas familias que, generalmente, son las más acomodadas y, en algunos casos, han ocupado cargos de representación. así mismo, Literas. (2022). Sostiene que propiedad comunal es el área Arauco-pampeano-patagónica (Bechis 2010 [1989]), habitada por unidades autónomas políticamente, que protagonizaban fusiones, generando agrupaciones dinámicas y cambiantes que ejercían territorialidades compartidas y discontinuas, superpuestas y en tensión con las de los Estados argentino y chileno. Álvaro Bello (2011) mencionó la creación de mallas, nodos y redes a partir de las relaciones entre diversos actores al cuestionar la apropiación territorial indígena de este espacio. En el siglo XIX, los mapuches crearon estructuras como rutas, enclaves ganaderos, residencias, comercio y alianzas para la integración e interdependencia de territorios diversos, distantes y discontinuos, no adyacentes y dispersos en Araucanía y las Pampas.

De acuerdo con Lopez (2022) los pueblos indígenas “Xucuru” que pertenece a Brasil y “Lhaka Honhat” perteneciente a Argentina. Son dos piezas fundamentales en temas jurisprudenciales, en la actualidad fortalecidas. De estos dos pronunciamientos, la decisión en contra de Argentina es la que expone más factores recientes.

Según, Casado (2022) tras la indagación de las decisiones es objeto de estudio se pudo verificar que la repercusión del Convenio 169 de la OIT en los países firmantes que integran el reciente constitucionalismo latino es trascendental. Primero, este convenio internacional es el principio en admitir los derechos de los pueblos indígenas. Segundo, la verificación del acuerdo del Convenio 169 y su empleo fundamental por los diferentes países integrantes en disputas con los derechos de las poblaciones indígenas ha sido común.

Según, Lopez y Maldonado (2009) para la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la población campesina que habitan sus pertenencias de sus antepasados de conformidad con sus costumbres, la falta de una acreditación de derechos de

propiedad, la (CIDDDH) indica que solo basta poseer sus tierras para lograr ser reconocidos como propietarios y en consecuencia su registro.

Asimismo, la Corte señala que no solo basta la protección por parte de la legislación, sino que también se debe delimitar correctamente su territorio. De acuerdo con Charis (2012) el estudio que realizó en el Perú en el caso de la empresa minera Yanacocha en la ciudad de Cajamarca. Se afirma en el análisis del conflicto del caso Yanacocha, la aprobación de los copropietarios a la administración del estado del patrimonio de los campesinos se realizó a través de un exceso de poder, público y privado, que dio como consecuencia el desprendimiento de sus tierras. En ese sentido, Burneo (2020) señala que las empresas agroindustriales ubicadas en Catacaos usan diferentes artimañas con el fin de ingresar a las tierras de la comunidad costeña. Mecanismos legales disfrazados de transparencia ante una masa comunal frágil y vulnerable. Por otro lado, están los malos dirigentes, quienes realizaron compraventas ilegítimas con los privados todo ello con el fin de expandirse territorialmente.

Jiménez (2017). Refiere que los contratos es una institución jurídica fundamental en las sociedades modernas es el derecho de contratos. Es poco probable que alguien desarrolle su proyecto de vida sin celebrar contratos en sociedades modernas y que organizan la distribución de los diferentes bienes y servicios a través de un determinado mercado, como la que se desarrolla nuestra sociedad. Donde los contratos son una parte muy importante para el desarrollo de una economía sostenible de mercado y "impregnan nuestras vidas". La falta de una justificación adecuada para esta institución es un problema desde este punto de vista, y su teorización puede hacer una contribución significativa en este sentido.

De acuerdo con Peña (2012) define varios conceptos como son: "propiedad",

"comunidad", "Derecho". La "propiedad" se puede definir como el vínculo entre los integrantes de una agrupación social que se constituyen entre ellos mismos. Que tienen en común sus bienes o cosas, considerando que están bajo su poder. Así

mismo, para este mismo autor el término “comunidad” es complejo en cuanto a su definición dado que está ligado a las ciencias sociales como antropología y sociología. Debido a que existencia se encuentra acompañado de la civilización, puesto que han existido diversos grupos sociales en constante evolución habitando el planeta de diversas formas.

En cuanto al concepto de “Derecho” está ligado a las ciencias jurídicas, es decir, al valor de la justicia. Dentro de este concepto se encuentra un conjunto de normas, principios y procedimientos que realizan diversos grupos sociales.

Cuando hablamos de Derecho de propiedad; debemos saber que esta se encuentra regulado en el Decreto Legislativo 295(Cód.C. peruano de 1984). En el Título II: propiedad, en el capítulo primero: En los artículos 923.- Noción de propiedad [...] art. 924.- Ejercicio abusivo del derecho de propiedad [...] De igual forma debemos de entender que las comunidades campesinas tienen reconocimiento constitucional en la Ley madre que es la Constitución Política del Perú de 1993, en el art.89.- [...]

Moreno (2020), nos indica que el proceso de formalización de las tierras que pertenecen a una determinada comunidad se encuentran en la Ley nº 24657, Ley de Deslinde y Titulación del Territorio Comunal; puesto que fue la primera alternativa para la solución en cuanto a titulación de terrenos. Sin embargo, no se obtuvo ningún resultado favorable en el contenido de dichos títulos. Asimismo, hace mención a varias entidades estatales en el afán de encontrar mejoras para los comuneros. Como son

Proyecto Especial, Titulación de Tierras y Catastro Rural (PETT) organismo adscrito al sector agricultura. En la actualidad es un organismo extinto dando pase al Organismo de Formalización de la Propiedad Informal (COFOPRI RURAL), que viene hacer una mezcla de formalización de propiedad y catastro rural, y, finalmente están los Gobiernos Regionales.

Para finalizar, Gutiérrez et al, (2016) manifiesta que los traficantes de tierras lograron establecerse adecuadamente en el ámbito formal, mientras que los derechos de propiedad de los campesinos podían ser cuestionados en todos los procesos institucionales relacionados con disputas de adjudicación. Los despojadores podían recurrir a la policía para proteger sus derechos de propiedad, por ejemplo. Mientras tanto, la mayoría de los agricultores carecían de escrituras y solo un pequeño número había perfeccionado sus escrituras ante una oficina de registro e instrumentos públicos.

III.- METODOLOGÍA

3.1 Tipo y diseño de investigación

La presente tesis tiene un enfoque cualitativo, Behar (2008) este enfoque tiene como finalidad, que para proporcionar una mejor comprensión, significados e interpretación subjetiva que el hombre realiza sobre sus actividades culturales, mediante los diferentes diseños investigativos.

Además, es una investigación de tipo básica. Krishna (2015) busca analizar mejor los problemas que se pudiesen encontrar en la sociedad; y, que cual sería la forma correcta que estos pudiesen ser resueltos, asimismo, señala que se trata de datos empíricos inductivos, y que, para desarrollar el diseño de teorías científicas, se tienen que comparar los hallazgos con otras teorías ya desarrolladas. Ante ello mismo buscaremos conocer y determinar las diferentes causas o variables que pudiesen generar las diferentes situaciones y/o circunstancias a lo largo y extenso de una determinada comunidad. Por otro lado, el diseño corresponde al jurídico descriptivo, puesto que el presente estudio deberá de estar orientado al conocimiento de la realidad misma tal y como se presenta en una situación de espacio temporal dada, justamente por eso hablamos de descripción.

Tantalean (2015), nos dice que el diseño de una determinada Investigación debe de estar orientado a lograr conocer las circunstancias reales tanto en el espacio como en el tiempo del determinado lugar de estudio, todo ello con el único fin de lograr conocer el presente fenómeno estudiado. Dicho ello podemos decir que el trabajo de investigación estará desarrollado.

Pineda (1990). Busca dar a entender que las propiedades importantes de todo individuo o cualquier otro fenómeno debe de ser sometido a un análisis, donde se pueda medir y evaluar los diversos aspectos de un determinado fenómeno a investigar, además de que todo esto, nos permitirá medir los conceptos o variables a los que se refiere.

3.2 Categorías, subcategorías y matriz de categorización

Con la finalidad de establecer las categorías del presente trabajo de investigación, se tuvieron que analizar y entender los diferentes fenómenos que esperan ser desarrollados y así poder ser conceptualizados, como trabajo final de grado; entendemos como categorías a una estrategia metodológica, las mismas categorías no deberían de exceder de un total de 5 cuando solo existe un tema central y específico, además que pueden tener subcategorías, todo ello con en lo único fin de tener excelente desarrollo de trabajo, finalmente, cabe decir que para determinar las categorías se debe tener un sustento teórico para conceptualizar correctamente la investigación, con la formulación del problema, tanto general como específico, junto con los objetivos de la investigación realizados en una matriz de consistencia. Tal como se podrá observar y resumir en el siguiente recuadro:

CATEGORÍA	SUBCATEGORÍAS
PROPIEDAD PRIVADA	Desarrollo y modernización ciudadana.
	Derecho a una vivienda.
COMUNIDAD CAMPESINA	Tráfico de terrenos.

3.3 Escenario de estudio

Para Veliz (2010) un determinado escenario deberá de ser un lugar apropiado, la misma que el investigador pueda realizar un estudio determinado, para que de esta forma se permita obtener información inmediata de los participantes del presente trabajo de investigación donde dichos datos deberán de estar relacionados directamente con los objetivos antes mencionado y planteados en el presente estudio.

Como escenario para el desarrollo de estudio del presente trabajo de investigación hemos tomado la decisión de obtener y recolectar información física de la ciudad de Cajamarca. Puesto que se ha detectado problemas en la comunidad de La Encañada la misma que se encuentra en el distrito de la Encañada, con una ubicación geográfica en el departamento y provincia de Cajamarca. Está ubicado a 3098 m.s.n.m. y ocupa el 21.31% del área de la provincia (Municipalidad Distrital de la Encañada 2010:3).

3.4 Participantes

Bernal (2010) nos indica que luego de haber determinado el lugar de estudio y el diseño con el cual se va a desarrollar el presente trabajo, se deberá de definir quiénes serán las personas que participarán y apoyar el desarrollo de la misma para que así puedan ser insertados en la presente investigación.

De tal modo el presente estudio se desarrolló con la participación de 01 presidente de la Comunidad Campesina de la Encañada, 01 presidente del Fondo Social Michiquillay, 01 representante del Gobierno Regional de Cajamarca y 01 docente de las instituciones Roda Cocha y Sogoron. Asimismo, se incluyó a 10 comuneros calificados y no calificados e integrantes de dicha comunidad.

3.5 Técnicas e instrumentos para la recolección de datos

La técnica que se utilizó para desarrollar la presente trabajo, recayó sobre una guía de entrevista que se utilizó como material para determinar un correcto balance y así poder conseguir que todas las entrevistas realizadas sigan una misma línea de investigación, además que la misma cuenta con diversos objetivos, que con una relación en el objeto principal o sujeto en materia de investigación, lo antes mencionado permitió un diálogo formal, que a su vez permite una discusión; tanto sobre el problema, objetivos generales y los objetivos específicos, a saber, conocer el saneamiento físico y jurídico de las tierras comunales a través de su demarcación, registro del derecho de propiedad y registro de conformidad con la Ley. 24657, que es Identificar y delimitar el territorio de las comunidades mediante la demarcación técnica y jurídica, que involucra la verificación de la propiedad ancestral, la consulta previa y el respeto a los derechos de terceros.

Para Arias & Giraldo (2011), las técnicas que se utilizó para recolección de datos son diferentes instrumentos que se utilizan para la juntar la información, las mismas que nos ha permitido analizar diferentes tipos de información contenida en conversaciones, documentos, dibujos/fotografías, observaciones, etc.

Así mismo Bernal (2010) enfatiza que toda entrevista es un escenario donde se podrán encontrar un entrevistador y el entrevistado, de los mismo que se puedan obtener la recolección de información; además que las preguntas se construirán según las dimensiones propuestas por el investigador.

Como material de recolección de datos se desarrolló un cuestionario donde se formuló un grupo de preguntas consistentemente escritas y redactadas de una forma coherente, y organizadas, secuenciadas y estructuradas, de acuerdo con la línea de investigación.

3.6 Procedimiento

En esta investigación se desarrolló una entrevista, la cual estuvo compuesta por 10 preguntas, teniendo siempre en cuenta las categorías y subcategorías plantados en la investigación. De igual forma se contó con el consentimiento de los comuneros de a pie de la respectiva comunidad. En relación con la encuesta también se desarrollaron 10 preguntas, las cuales fueron desarrolladas de acuerdo a cada uno de los objetivos ya antes planteados en el estudio. Paralelamente, se realizó el análisis documental de las decisiones de la Corte Constitucional y otros reglamentos relevantes.

3.7. Rigor científico

Para Castillo & Vásquez (2003), el rigor científico debe de cumplir los siguientes parámetros: la investigación debe cumplir los siguientes criterios: Credibilidad, ósea que intentara y/o deberá encontrar la verdad por medio de personas que se han encontrado con el mismo hecho que viene siendo investigado, auditabilidad, nos sirve como referencia para que cualquier otro que decida llegar a estudiar la misma materia de estudio que viene siendo investigado, además porque no, también pueda llegar a las mismas conclusiones. Transferibilidad, con la finalidad de que nuestro resultado pueda ser tomado como modelo en otros.

Para Suarez (2006) señala, que debemos de respetar el hecho que es materia de investigación tal cual es generado desde un principio, hasta que parte de un mismo contexto temporal sea observado y/o interpretado.

Teniendo en cuenta las teorías de los autores antes mencionados se debe de dar a conocer que el presente trabajo se desarrolló respetando las diferentes reglas que existen en valor a los principios del rigor científico, además que los diferentes argumentos confiables que se abordan en la presente investigación deberán de ser analizados, como base de los criterios para la credibilidad, auditabilidad y transferibilidad.

3.8. Método de análisis de datos.

Para Arráez y Moreno (2006) cuando utilizas un método hermenéutico tiene que tener como finalidad interpretar el fenómeno estudiado, dicho de otra forma, el método mencionado busca una respuesta.

El presente trabajo se desarrolló bajo un método analítico puesto que es un procedimiento que va a descomponer de un todo a sus elementos básicos y, por tanto, que va de lo general a lo específico. Por ello En el presente trabajo de investigación se puso en práctica el método hermenéutico debido a su naturaleza de estudio, la que se emplea en las ciencias sociales, por la misma razón, las categorías de investigación del presente trabajo se delinean para definir, caracterizar y clasificar los objetos de la presente investigación. Para hacer más fácil el desarrollo se tuvo que recurrir al grabador de audio y la video llamada con la única finalidad de que después toda la información pueda ser transcrita de forma correcta y marcando su autenticidad. Consiguiendo captar de esta forma el mensaje correcto que nos quieran dejar cada uno de nuestros entrevistados.

3.9. Aspectos éticos

Parra y Briceño (2010); manifiestan que ver y además debemos de entender los aspectos éticos nos es más que estudiar la moral que pueda y tenga que tener toda persona, por la ética es una filosofía práctica, cuyo fin no es resolver precisamente los conflictos, sino que más bien que más bien que plantearlos. Por lo antes explicados cada investigador debe de manejar criterios natos de cada persona para que de esta forma pueda garantizar una investigación de calidad.

Para evitar la copia raid en la presente investigación se respetó los derechos de todos los autores mencionados, también se tuvo en consideración los parámetros que dicta la APA, haciendo el citado correspondiente a cada autor mencionado. Además, y dando conformidad a los estipulado en el reglamento dictado y establecido por la Universidad César Vallejo. Por último, se tiene que dejar en claro que se respetó en la entrevista realizada el derecho de todos los involucrados por

consiguiente podemos decir que este trabajo se realizó con mucha veracidad y fiabilidad.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Descripción de resultados de la Técnica de la entrevista

Para realizar la descripción de los resultados de la guía de la entrevista realizada donde se realizó un total de diez preguntas. La misma que, para entender el objetivo general contiene un total de tres preguntas, el objetivo específico (I) contiene dos preguntas, el objetivo específico (II) contiene dos preguntas; y por último el objetivo específico (III) contiene tres preguntas.

Para desarrollar el primer grupo de preguntas relacionadas al objetivo general, el cual consistía en el de analizar el derecho de la propiedad frente a la ley de comunidades campesinas en el proceso de formalización de la Encañada, 2024, se plantearon tres preguntas. 1. Según su conocimiento ¿cuáles son los límites que existen de la justicia comunal en el ejercicio de su competencia y procedimiento jurisdiccional en la comunidad campesina, La Encañada - Cajamarca?, 2. Usted ¿Considera que la justicia comunal respeta los límites señalados que existen para la propiedad privada, de sus propios comuneros, las mismas que también se encuentran señalados en la Constitución? ¿Si, No por qué?, 3. ¿Cuál es su opinión respecto a las competencias y procedimientos jurisdiccionales que se tiene que seguir para resolver un conflicto entre la propiedad privada y las comunidades campesinas?

Con respecto a la primera interrogante los entrevistados: Ayala y Tacilla (2024) indican: la justicia comunal está se basa netamente a las reglas que se encuentran en el estatuto de la comunidad y que para resolverla se tiene realizar mediante asamblea general; la misma que debe de estar presidida por el presidente y demás miembros de la directiva comunal. Villanueva (2024) menciona que los problemas que se puedan presentar en la comunidad tienen que ser resueltos por ellos mismos sin intervención alguna de un tercero. Por otro lado, Arévalo (2024) nos indica que la

justicia se lleva de acuerdo los procedimientos que existan en los estatutos de la Comunidad Campesina la Encañada.

Con respecto a la segunda interrogante, los entrevistado Ayala y Villanueva (2024) señalan qué si existe un respeto entre la propiedad privada y la comunidad, por otro lado, Tacilla (2024) nos señala que no existe ningún respeto para la comunidad misma ya que cada comunero dispone de sus tierras de la mejor manera que él cree conveniente. Por otro lado, Arévalo (2024) indica que las autoridades de la comunidad no siempre hacen prevalecer los procedimientos administrativos de la ley de comunidades.

Con respecto a la tercera interrogante, los entrevistados Ayala, Villanueva y Tacilla (2024) mencionan que cuando exista un conflicto entre la propiedad privada y las comunidades campesinas esta debe de ser resuelta únicamente bajo los estatutos a los que se rige la misma comunidad y mediante una asamblea general; por su parte Arévalo (2024), además de opinar lo antes mencionado agrega también que el titular también es partícipe de la solución del conflicto.

Para desarrollar el segundo grupo de preguntas relacionadas con el objetivo específico I), el cual era el de analizar el saneamiento físico-legal de las tierras comunales, mediante el deslinde, titulación y registro de las mismas, según la Ley N° 24657, se plantearon dos preguntas: 4. En su opinión ¿Las autoridades de las comunidades campesinas tienen competencia jurisdiccional para delimitación de sus tierras, o más bien esta delimitación o deslinde de las mismas se basan en el derecho consuetudinario? Y 5. Según su experiencia ¿Cómo considera usted que se debe de dar el deslinde, titulación y registros de las tierras, si es que debe de estar a cargo de la comunidad misma, o más bien debe de estar a cargo de una institución tercera como bien podría ser el gobierno regional?

Con respecto a la cuarta interrogante: los entrevistado Ayala, Villanueva y Arévalo (2024) nos mencionan que las autoridades de las comunidades son las únicas que tienen competencia en cuanto a la delimitación de sus tierras, las mismas que fueron transmitidos de familias a sus descendientes mismos, entonces pudiendo llegar a decir que se basan al derecho consuetudinario. Por otro lado, Tacilla (2024) indica que las autoridades de las comunidades tienen capacidad plena en cuanto a la delimitación de sus tierras, pero que no la ejercen como debería de ser.

Con respecto a la quinta interrogante: el entrevistado Villanueva (2024) nos indica que el deslinde, titulación y registro de las tierras de las comunidades deben de ser realizadas por el Gobierno Regional. Arévalo, (2024) nos menciona que las autoridades de las comunidades son las únicas que deben de tener competencia en cuanto al deslinde, titulación y registro de sus propias tierras y que el Gobierno Regional solo debe de actuar como veedor de dicha acción. Tacilla (2024), por su parte nos menciona que las autoridades de las comunidades y el Gobierno Regional deberían de trabajar de la mano para que se pueda realizar el deslinde, titulación y registro de las tierras que pertenecen a las comunidades campesinas. Ayala, (2024) decidió no responder a la pregunta formulada.

Para desarrollar el tercer grupo de preguntas relacionadas con el objetivo específico II), que es el de analizar la delimitación del territorio de la comunidad campesina de la Encañada, que implica la verificación de la posesión ancestral, la consulta previa y el respeto a los derechos de terceros se plantearon dos preguntas: 6. ¿Está de acuerdo con la posición ancestral en el contexto de la delimitación del territorio de la Comunidad Campesina la Encañada? Y 7. ¿Qué normas legales se deben cumplir para realizar la consulta previa a la comunidad campesina la encañada?

Con respecto a la sexta interrogante: los entrevistados Ayala y Villanueva (2024) están de acuerdo con la posesión ancestral en cuanto a la delimitación del territorio de la comunidad campesina la Encañada; el primero por la razón de que esta

delimitación de territorio ya se encuentra normado y el segundo porque es la misma comunidad la encargada de su delimitación. Por otro lado, Arévalo (2024) nos indica que en la actualidad existe un respeto en cuanto a la delimitación del territorio de la Comunidad

Campesina de la Encañada y Michiquillay. Tacilla (2024) nos manifiesta, que existe un catastro actualizado ejecutado por la Souther Mexico Cooper Corporation (Minera), sin embargo, los posesionarios manifiestan que parte de sus terrenos es propiedad privada.

Con respecto a la séptima interrogante: los entrevistados Ayala, Tacilla, Arévalo y Villanueva (2024) están de acuerdo que las normas legales se deben de cumplir y respetar para realizar una consulta previa a la Comunidad de la Encañada debe de ser la Ley de comunidades Campesinas, además de que se debe basar a los principios que existe en los estatutos de la misma Comunidad.

Para desarrollar el cuarto grupo de preguntas relacionadas con el objetivo específico

III), que es el de Analizar el proceso de formalización en la Comunidad Campesina de la Encañada, se plantearon tres preguntas: 8. ¿Qué beneficios tiene la formalización de las comunidades campesinas de la cañada? 9. ¿Qué requisitos debe tener para acceder al proceso de formalización de las comunidades campesinas de la Encañada? Y 10. ¿Qué problemas o dificultades se pueden presentar en el proceso de formalización de las comunidades campesinas de la Encañada?

Con respecto a la octava interrogante: El presidente comunal, Ayala (2024) menciona que una comunidad formalizada es beneficiada en varios aspectos como son infraestructura, salud, educación y desarrollo sostenible. Villanueva (2024) nos señala que una comunidad formalizada sirve para que puedan trabajar tanto las entidades públicas como privadas. Tacilla (2024) nos señala que una comunidad formalizada sirve para que puedan trabajar de la mano tanto con entidades públicas como privadas, además de que permite tener una buena partida electrónica. Arévalo

(2024) por su parte, nos comenta que cuando existe una formalización por parte de la comunidad, esta cuenta con una buena gama de beneficios y que permite la inversión tanto de una entidad pública como privada.

Con respecto a la novena interrogante: Ayala (2024) nos indica que el proceso de formalización debe de contar con dos requisitos básicos como lo son límites bien definidos y estar registrados correctamente en la SUNARP.

Arévalo (2024) por su parte nos comenta que como requisito principal los límites de la comunidad deben de tener y estar vigentes en el plano del ministerio de agricultura. Por otro lado, Tacilla (2024) señala que una correcta delimitación de la comunidad además de una información actualizada en cuanto a delimitación debe de ser más que suficiente para una correcta y formalización. Por último, Villanueva (2024) nos indica que; los límites territoriales y contar con un padrón de comuneros, además de realizarse en el trámite correspondiente ante la dirección regional de agricultura son requisitos primordiales para una correcta formalización.

Con respecto a la novena interrogante: Ayala (2024) indica que en la actualidad no existen problemas algunos en cuanto a la formalización de la Comunidad Campesina de la encañada siempre y cuando exista un acuerdo previo entre los miembros de directiva y el comunero. Por otro Villanueva (2024) nos indica que el problema de que el padrón de la comunidad no está establecido con la Ley General de Comunidades, por lo que puede ser este un problema al momento que se quiera formalizar una determinada área del territorio de la comunidad. Arévalo (2024) indica, dos dificultades que se pueden presentar al momento de querer formalizar un territorio que son; que las autoridades no se encuentran organizadas y que los límites no están definidos como propiedad privada. Por último, Tacilla (2024) indica que los comuneros encuentran diferentes dificultades en cuanto a sus posiciones.

Descripción de resultados de la técnica de Cuestionario: A continuación, mostramos los resultados a los que se llevó la investigación, para ello la encuesta fue

aplicada y aprobada por 4 especialistas en cuanto al entorno de La comunidad Campesina la Encañada podemos encontrar.

La primera pregunta de la encuesta estuvo dirigida y se realizó con la finalidad de conocer si es que son eficientes las facultades y atribuciones con las que se consideran y tienen las rondas campesinas para poder resolver alguna falta o delito que vayan contra la normatividad y las costumbres de las comunidades mismas; y si es que nos son necesarias la intervención de un tercero como podrían ser la PNP y posteriormente el Poder Judicial.

En la primera tabla, podemos apreciar que el 50% de los encuestados nos dicen que las rondas campesinas se pueden y tienen facultades para resolver alguna falta y/o conflicto que se puede presentar dentro de una comunidad. Mientras que un 30% nos dan a conocer que no se encuentran facultados para resolver algún conflicto o falta que se puedan presentar; y por último un 20% no precisa información alguna.

1. Según sus conocimientos en el campo del Derecho, son eficientes las facultades y atribuciones que tienen las rondas campesinas para los miembros que cometan alguna falta o vaya contra la normatividad y las costumbres de la misma comunidad.

	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	5	50%
NO	3	30%
NO PRECISA	2	20%
TOTAL	10	100%

FUENTE: Información extraída de diferentes autoridades en materia comunal.

En la segunda pregunta se buscaba ver si es que los miembros que se encuentran al mando de la comunidad tenían conocimiento acerca de la ley de comunidades campesinas, lo que esta regula y cuál es su principal objetivo.

En la segunda tabla, podemos apreciar que la gran mayoría de los encuestados tienen un extenso conocimiento en cuanto hablemos de materia de comunidades campesinas ya que cuenta con un 80% de aprobación a la pregunta realizada. Y solo un 20% no cuenta con conocimiento alguna en cuanto a la ley de Comunidades, pero sí que tienen conocimiento del estatuto por el cual es regido la comunidad la Encañada.

2. Tiene usted conocimientos sobre la Ley de Comunidades Campesinas; lo que esta regula y cuál es su principal objetivo de la Ley.		
	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	8	80%
NO	2	20%
NO PRECISA	0	0%
TOTAL	10	100%

FUENTE: Información extraída de diferentes autoridades en materia comunal.

En la tercera pregunta se busca conocer y saber si es que la justicia comunal al momento de resolver una falta o conflicto que pueda suscitar en la comunidad respeta los derechos que se encuentran establecidos en constitución política.

En la tercera tabla, se apreciar que un 50%, considera que la justicia comunal respeta los derechos fundamentales de la persona establecidos en la constitución, mientras que el otro 50% considera que los derechos de los comuneros muchas veces son violentados por la justicia comunal ya que en muchas ocasiones los castigos son exageradamente violentos y exagerados; para las faltas que estos pudiesen haber cometido.

3. Considera que la justicia comunal respeta los derechos de sus mismos miembros; en cuanto nos referimos a la propiedad privada las mismas que se encuentran establecidos en la misma constitución política

	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	5	50%
NO	5	50%
NO PRECISA	0	0%
TOTAL	10	100%

FUENTE: Información extraída de diferentes autoridades en materia comunal.

Con la cuarta pregunta, se busca conocer y saber si es que las competencia y procedimientos que existen en la propiedad privada deberían de ser aplicados también por las comunidades.

En la cuarta tabla, se puede apreciar que el 100% de los encuestados se encuentra de acuerdo en que la propiedad privada y las comunidades campesinas deben de tener las mismas competencias y procedimientos para resolver un conflicto que pueda presentarse en la comunidad la Encañada.

4. Las comunidades deberían de respetar las competencias y procedimientos que existe en la propiedad privada para resolver un conflicto.		
	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	10	100%
NO	0	0%
NO PRECISA	0	0%
TOTAL	10	100%

FUENTE: Información extraída de diferentes autoridades en materia comunal.

Con la pregunta cinco se buscaba saber que las delimitaciones de las tierras de las comunidades deberían de ser exclusivamente de las autoridades de las comunidades campesinas. Y que sean las mismas autoridades quienes decidan la partición de tierras del mismo territorio y el destino que esta deba de seguir, eso sí buscando el beneficio íntegro para la comunidad misma y no para intereses propios; ya que se para tomar tales decisiones se debe de realizar una reunión entre directivos y miembros de la comunidad la Encañada.

En la quinta tabla, nos muestra que el 100% de los encuestados se encuentran de acuerdo con la exclusividad que deberían de tener las autoridades de la comunidad la Encañada para la delimitación de sus propios territorios. Mencionaron además que se debería de contar con una reunión entre los directivos y miembros de la comunidad para exista una transparencia en la toma de decisión.

5. Solo las autoridades de las comunidades campesinas deberían de tener competencia jurisdiccional para la delimitación de sus tierras.		
	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	10	100%
NO	0	0%
NO PRECISA	0	0%
TOTAL	10	100%

FUENTE: Información extraída de diferentes autoridades en materia comunal.

Con la pregunta Seis, se buscaba responder a qué autoridad será competente para realizar el deslinde, titulación y/o registro de tierras de la comunidad campesina La Encañada.

En sexta tabla, podemos observar que un 70% de los encuestados opinan que el deslinde, titulación y registro de las tierras que pertenecen a la comunidad campesina la Encañada debe de estar a cargo del Gobierno Regional, mientras que un 30% no precisa información alguna, podemos afirmar además con total certeza que los miembros no están de acuerdo con que sean las mismas autoridades de comunidad quienes tengan la atribución del deslinde, titulación y registro de tierras; puesto que tienen el temor de que si son ellos mismos realicen determinado acto para beneficio mismo y las autoridades tienen el temor de que puedan ser denunciados por los comuneros mismos.

6. EL deslinde, titulación y registros de las tierras, de las comunidades campesinas de estar a cargo de:		
	FRECUENCIA	PORCENTAJE
COMUNIDAD CAMPESINA	0	0%
GOBIERNO REGIONAL	7	70%
NO PRECISA	3	30%
TOTAL	10	100%

FUENTE: Información extraída de diferentes autoridades en materia comunal

En la séptima tabla; se busca determinar si es que los comuneros son propietarios o solo son poseionarios de las tierras en que se encuentran habitando; disponiendo de esta en solo en forma de vivienda.

En el séptimo gráfico, podemos apreciar que el 60% de los encuestados solo de se consideran poseionarios mas no propietarios, mientras que solo un 40% se consideran como propietarios teniendo esto en cuenta podemos entender por qué los comuneros consideran que los únicos que están a cargo del deslinde, titulación y registro de tierras es el Gobierno Regional.

7. ¿Está de acuerdo con lo que señala la ley de comunidades campesinas; en cuanto que los comuneros son solo poseionarios mas no propietarios?

	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	6	60%
NO	4	40%
NO PRECISA	0	0%
TOTAL	10	100%

FUENTE: Información extraída de diferentes autoridades en materia comunal

En la pregunta ocho, se busca determinar el punto clave por el cual se debe de partir y tener en cuenta para desarrollar una consulta previa a la Comunidad Campesina de la Encañada.

La octava tabla; podemos apreciar que un 20% considera que el punto clave que se debe de tener en cuenta para realizar una consulta previa tiene que tener su origen en la identificación de pueblos indígenas, puesto que permite conocer las costumbres y arraigos de la comunidad. Un 20% considera que el punto clave la información previa ya que permite conocer y comprender las medidas propuestas por el estado y sus posibles impactos sobre el derecho colectivo. Un 20% considera al diálogo intercultural como punto clave porque permite establecer una comunicación efectiva y respetuosa entre el Estado y comunidad, reconociendo y valorando sus diferencias culturales, lingüísticas, además que es un proceso dinámico, flexible y creativo. mientras que el 40% considera que se debe tener en cuenta como punto de partida para realizar una consulta previa es la de participación efectiva; puesto que lo consideran como garantía del derecho a la representación de las comunidades, respetando su forma de organización y elección de sus autoridades y delegados.

8. Qué puntos clave se deben de tener en cuenta para desarrollar la consulta previa en la comunidad campesina la Encañada.

	FRECUENCIA	PORCENTAJE
IDENTIFICACIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS	2	20%
INFORMACIÓN PREVIA	2	20%
DIALOGO INTERCULTURAL	2	20%
BUENA FE	0	0%
RESPECTO A LOS TIEMPOS CULTURALES	0	0%
PARTICIPACIÓN EFECTIVA	4	40%
TOTAL	10	100%

FUENTE: Información extraída de diferentes autoridades en materia comunal.

La novena tabla, busca conocer cuál sería el mayor beneficio traería consigo la formalización de las tierras de las comunidades campesinas, para con los propios comuneros.

En el noveno gráfico; podemos observar que un 50% coincide que el mayor beneficio que vendría con la formalización sería el de mejorar la seguridad jurídica; frente a posibles invasiones, despojos o conflictos en cuanto a materia de territorio se tratase. Un 30% nos dice que el mayor beneficio sería el de aumentar el acceso a los servicios públicos, la infraestructura, el crédito, la asistencia técnica y programas de desarrollo rural, mejorando de esta forma la calidad de vida los propios comuneros, por último, un

20% añade que el mayor beneficio sería el de Fomentar la información productiva, la diversificación de cultivos, el aumento de producción y el consumo y la generación

de ingresos, obteniendo de esta forma una mejor genética para con sus ganados y mejores técnicas productivas aumentando y desarrollando una mejor calidad de productos que son destinados al mercado.

9. Cuál sería el mayor beneficio que traería consigo la formalización de las tierras de la comunidad campesina de La Encañada:		
	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Mejorar la seguridad jurídica; frente a posibles invasiones, despojos o conflictos	5	50%
Aumentar el acceso a los servicios público, la infraestructura, el crédito, la asistencia técnica y programas de desarrollo rural	3	30%
Fomentar la información productiva, la diversificación de cultivos, el aumento de producción y el consumo y la generación de ingresos	2	20%
Conservación de su ecosistema y biodiversidad	0	0%
TOTAL	10	100%

FUENTE: Información extraída de diferentes autoridades en materia comunal

En la pregunta diez se busca saber y conocer si es un determinado comunero puede acceder al derecho de la propiedad privada en cuanto al tema de tierras nos referimos.

La décima tabla; se observa que un 70% es consciente de que en condición de comunero puede obtener la propiedad privada del territorio el cual se le fue entregado por la Comunidad Campesina, siempre y cuando este siga los procedimientos correspondientes, y un 30% no creen en la posibilidad de que se pueda pasar a la propiedad privada o prefieren vivir bajo el amparo de la Comunidad Campesina.

10. Usted como persona en condición de comunero. ¿puede acceder a un derecho de propiedad privada?		
	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	7	70%
NO	3	30%
NO PRECISA	0	0%
TOTAL	10	100%

FUENTE: Información extraída de diferentes autoridades en materia comunal.

Para realizar la discusión se involucró fundamentos teóricos, trabajos de investigación, hallazgos de entrevistas, cuestionarios y guías documentales las mismas que fueron basadas en una discusión argumentativa, luego de ello se combinó toda la información recolectada con el único fin de que se llegue a una posición que cumpliera con aclarar el propósito general y los objetivos específicos de esta investigación.

Analizar el derecho de propiedad frente a la ley de comunidades campesinas en el proceso de formalización de la, Encañada, 2023.

La comunidad de la Encañada se encuentra ubicada en la vertiente oriental de los Andes, casi en su totalidad en la región de la Encañada, región Cajamarca. Los

residentes se organizaron en los pueblos adicionales de Rodacocha, Chancas, Pedregal, Sogorón Alto y Río Grande. Las casas se encuentran dispersas en el campo y la mayoría se concentra en los pueblos de Sogorón Alto, Chamcas y Rodacocha.

Ante ello Ayala y Tacilla (2024) nos indican: que la justicia comunal se basa netamente a las reglas que se encuentran en el estatuto de la comunidad y que para resolver algún conflicto se tiene realizar mediante asamblea general; la misma que debe de estar presidida por miembros de la directiva comunal. Por su parte García, (1995); señala que, en este caso, la comunidad que contiene a las familias nucleares es una compactación social, una red compleja de relaciones productivas, asociativas, culturales e imaginativas, donde el trabajo familiar se desarrolla y adquiere significado social.

Pero Villanueva (2024); nos menciona que los problemas que se puedan presentar en la comunidad tienen que ser resueltos por ellos mismos sin intervención alguna de un tercero. En la Constitución Política del Ecuador (1998), se denomina parte octava; Sobre la Función Judicial – en el Capítulo I. en su artículo 191: Las autoridades indígenas deben de ejercen las funciones judiciales aplicando sus propias normas y procedimientos establecidos en sus estatutos para resolver los conflictos internos que pudiesen presentar en su comunidad, de conformidad con su derecho consuetudinario, siempre que no lo hagan. conflicto con la Constitución y las leyes. Según la ley, estas funciones son compatibles con las funciones del ordenamiento jurídico nacional.

Por su parte Arévalo (2024), nos indica que la justicia se lleva de acuerdo a los procedimientos que existan en los estatutos de la Comunidad Campesina la Encañada. Ante ello debemos de aclarar que en el artículo 149 de la Constitución Política reconoce formalmente el pluralismo jurídico y otorga un rango jurisdiccional especial al derecho comunitario basado en el derecho consuetudinario, administrado por sus propias autoridades con el apoyo de las comunidades campesinas.

Por ello Olarte (1984); señala que la comunidad campesina como un conjunto de grupos con intereses diferentes, influenciados principalmente por vínculos territoriales y de parentesco y residenciales que definen los espacios de vida. Pero Picazo (1997); lo definió el activo como si tuviera control total del activo; de modo que, teniendo pleno poder jurídico sobre el inmueble, éste se convierte en derecho real por excelencia. Así, queda claro que la legislación de la comunidad campesina es propietaria de la tierra que figuran en su ubicación geográfica, la cual también es responsable del uso de las tierras municipales por parte de sus miembros, comuneros (especialmente calificados).

La legislación peruana considera "uso" el uso por partes de los miembros de una comunidad. No define claramente de la naturaleza de esos derechos, aunque sí está claro que los miembros de la comunidad no cuentan con títulos sobre las tierras que ocupan. La doctrina y algunas otras jurisprudencias dicen que los comuneros cuentan con un tipo de derecho sobre sus tierras, que equiparan con copropiedad, control, uso y que de manera diferente la llaman o la consideran como usufructo. Pero debemos aclarar que ninguna de estas maneras jurídicas corresponde a las particularidades de los derechos de los miembros de la comunidad.

Ante ellos Ayala y Villanueva (2024) señalan qué si existe un respeto entre la propiedad privada y la comunidad, esto se refiere en cuanto a los límites de parcelación que, aunque no exista un lindero o una correcta señalización cada comunero conoce sus linderos perfectamente. por otro lado, Tacilla (2024) nos señala que no existe ningún respeto para la comunidad misma ya que cada comunero dispone de sus tierras de la mejor manera que él cree conveniente, al punto de que hay muchos comuneros no radican en a la comunidad la encañada, sino que más bien solo asisten a la comunidad para reuniones; la parcelación de estos miembros se encuentra encomendadas a algún familiar o en algunos casos son netamente alquilados.

Aunque para Ruiz (2008), La propiedad privada y la comunidad son conceptos fundamentales en el ámbito legal y social. Puesto que la Propiedad Privada se encuentra garantizado por la Convención Americana y según este derecho, las personas tienen la facultad de poseer bienes y recursos de manera individual. Por otro lado, Arévalo (2024) indica que las autoridades de la comunidad no siempre hacen prevalecer los procedimientos administrativos de la ley de comunidades. Al no contar con la totalidad de miembros radicando en la misma comunidad en muchas ocasiones no se pueden tomar las decisiones correctas porque, así como hay comuneros que no viven en la comunidad, también existen miembros de las directivas con el mismo problema.

Además, Ayala, Villanueva y Tacilla (2024); nos mencionan que cuando exista un conflicto entre la propiedad privada y las comunidades campesinas esta debe de ser resuelta únicamente bajo los estatutos a los que se rige la misma comunidad y una asamblea general. Por su parte Arévalo (2024), además de opinar lo antes mencionado agrega también que el titular también es partícipe de la solución del conflicto. Todo e Dejando claro antes que todo esto es posible solo cuando se trate de una falta porque cuando ya se trata de un delito tiene que existir un órgano jurisdiccional competente que acuda a la comunidad campesina porque ya no puede ser resuelto por los estatutos de la comunidad

Las competencias por faltas son de conocimiento completamente por los Jueces de Paz Letrados. Además, que dichas faltas, corresponde a este órgano jurisdiccional. Así como la decisión de los casos tipificados que se encuentran reguladas por el Código Penal en sus artículos 441° al 452°.

Debemos acotar en el Código Civil del Perú, la posesión se define como "el ejercicio efectivo de una o más facultades propias de la propiedad" (artículo 896). Por ello si la propiedad corresponde a una sociedad campesina, entonces ello nos deja en claro que los miembros de la comunidad que utilicen la parcela lo harían como sus propietarios, compartiendo con otros miembros de la comunidad la posición de propietarios de las distintas parcelas comunitarias. Cada miembro de la comunidad

sería así propietario de un bloque de bienes comunitarios. Como propietarios, pueden usar y disfrutar legítimamente el bien (es decir, producir ellos mismos los frutos y beneficios), en este caso la tierra. Sin embargo, el Código no permitiría a los miembros de la comunidad ejercer tales derechos, como bien podría ser el derecho a asignar las tierras el derecho a heredar; incluso vender un terreno, aunque ellos fuesen miembros activos de una comunidad.

Ante ello en la Ley N° 24656 aprobada en 1987, Ley General de Comunidades Campesinas, por supuesto repitió lo dicho en la Constitución de 1979 y excepcionalmente otorgó a la comunidad campesina el derecho de disponer de las tierras que le fuesen asignadas, pero teniendo como base de una decisión favorable al menos dos tercios de los miembros calificados de la comunidad presentes en la reunión, además de otros requisitos exigentes.

Pero para Albaladejo (2011), La propiedad se puede definir como la autoridad legal sobre la propiedad que está directamente bajo nuestro control exclusivo en todas las formas y usos. Las comunidades mejoraron porque ahora tenían las herramientas para obtener estatus legal y propiedad de sus dominios. Picazo (1997); De manera similar, la propiedad también se define como el control total de la propiedad; de modo que, teniendo pleno poder jurídico sobre el inmueble, éste se convierte en derecho real por excelencia. Esto, de la mano del cambio de administración de gobierno, quedó plasmado en la Constitución Política de 1979.

Analizar el saneamiento físico-legal de las tierras comunales, mediante el deslinde, titulación y registro de las mismas, según la Ley 24657.

Ante esto Ayala, Villanueva y Arévalo (2024) nos mencionan que las autoridades de las comunidades son las únicas que tienen competencia en cuanto a la delimitación de sus tierras, las mismas que fueron transmitidos de familias a sus descendientes mismos, entonces pudiendo llegar a decir que se basan al derecho consuetudinario. Por otro lado; Ibáñez (2018), Si una persona posee un determinado terreno, pero no tiene bienes raíces, es un desastre financiero porque la hace reacia a invertir en bienes

raíces. Cuando un agricultor construye un sistema de riego o planta cacao, agrega, formalizar un inmueble no significa expropiar la propiedad privada, sino que más bien se deben de reconocer los derechos de propiedad a los actuales pobladores, colonos y habitantes desplazados de la tierra. Aunque Tacilla (2024); nos indican que las autoridades comunitarias tienen plena autonomía para delimitación de las tierras de su territorio, pero no las utilizan como deberían. En el gobierno peruano, desde la antigüedad, las comunidades dividieron sus tierras y las entregaron temporalmente a comuneros calificados para que estas propiedades pudieran ser utilizadas para actividades productivas en beneficio de la comunidad y no en beneficio propio de cada comunero. Esta autonomía temporal se realiza según las mismas costumbres y regulaciones establecidas por cada comunidad campesina y generalmente se le conoce como bloqueo.

Por su parte Del Castillo (2019); nos muestra que existen varias normas que reconocen la protección sanitaria de la propiedad comunitaria, pero no es así. logrado; una de ellas es la Ley de Delimitación y Nombre del Área de las Comunidades Campesinas de 1987 y la Ley N° 26505 de 1997 no sólo reconoce la importancia de formalizar la propiedad comunitaria, sino que también la reconoce como una necesidad nacional. realizar tal tarea. Por eso es necesario subrayar la responsabilidad del Estado, que no es capaz de cumplir con las normas y obligaciones que él mismo establece, por ejemplo, de garantizar las sumas necesarias para cubrir los presupuestos necesarios para estas actividades.

Además, Arévalo (2024) nos comenta que las autoridades municipales son las únicas que deben tener la autoridad para demarcar, poseer y registrar sus tierras, y que el gobierno provincial solo debe actuar como supervisor de esta actividad. aprobación de la asamblea general de al menos dos tercios de miembros calificados. Sin embargo, después de una inspección más cercana, nos damos cuenta de que esta situación irregular afecta no solo a la comunidad misma, sino también a las empresas que en su momento intentasen negociar con ellas (que no tienen la

seguridad necesaria para una gran inversión). afecta a todo el sistema de garantía legal. Tacilla (2024); por su parte, menciona que las autoridades municipales y el gobierno provincial deben trabajar de la mano para que se pueda realizar la demarcación, propiedad y registro de las tierras pertenecientes a las comunidades. La demanda de propiedad de las comunidades responde más a su interés de proteger su tierra, su forma de vida y los recursos que pueden utilizar, que a intercambiar sus derechos sobre la tierra.

Ante ello Spetale (2021), nos señala que las tierras comunales no pueden ser gravadas, adjudicadas, divididas, donadas o transferidas en pago. Solo se pueden vender o ceder con fines productivos. Y que las Comunidades Campesinas nunca pierden el control de sus tierras, salvo en casos de compraventa o abandono. Mantienen la propiedad y posesión de sus predios de manera directa o indirecta, también conocida como posesión inmediata y mediata. La posesión directa es cuando la Comunidad la posee directamente, mientras que la posesión indirecta es cuando la Comunidad la posee indirectamente a través de alguno de sus comuneros o a través Debido a la ley y la autonomía del pueblo, la asamblea del pueblo puede decidir la extinción de la posesión "inmediata" de cualquier persona sobre una parcela específica. En este caso, la posesión será recuperada directamente sin necesidad de un procedimiento judicial., ni a autoridad alguna. Esto está regulado por el artículo 14 de la Ley de Comunidades Rurales.

Aunque en la ley del saneamiento físico legal nos dice que para formalización de predios rústicos de propiedad del Estado. Esta debe de estar destinado íntegramente a una actividad agropecuaria, y que pueden regularizar su situación jurídica cumpliendo los requisitos establecidos en el presente Reglamento: 12.1.- Requisitos comunes para el saneamiento físico legal y formalización de predios rústicos de propiedad del Estado. 12.1. Para ser beneficiario del saneamiento físico legal y formalización de un predio rústico de propiedad del Estado, se debe cumplir con acreditar la explotación económica y ejercer la posesión directa, continua, pacífica y pública como propietario del predio rústico, siempre que se hubiera iniciado hasta el 31 de diciembre de 2015. Por ello La II Reforma Agraria tiene como objetivo mejorar las actividades agrícolas y mejorar la calidad de vida de las familias rurales. El

Proyecto de Catastro, Titulación y Registro de Tierras Rurales en el Perú busca titular predios individuales, comunidades nativas y campesinas, en el ámbito de los Gobiernos regionales. Conforme a la presente ley y su reglamento, los gobiernos regionales son competentes y responsables para llevar a cabo los procedimientos de saneamiento físico-legal y formalización de los predios rústicos y de tierras eriazas habilitadas existentes en su jurisdicción.

Analizar la delimitación del territorio de la Comunidad Campesina de la Encañada que implica la verificación de la posesión ancestral, la consulta previa y el respeto a los derechos de terceros.

Para dar respuesta a este objetivo Díaz (1990); nos indica que La proporción de propiedad municipal disminuye con la subdivisión, los vínculos regionales y residenciales se conservan y se expresan en diferentes formas de orden y gestión comunitaria. El Estado peruano no reconoce a las comunidades rurales como propietarias de la región, porque eso significaría su soberanía política y el control total de sus recursos. En la práctica, sin embargo, se puede observar lo contrario tanto a nivel de observaciones como de prácticas específicas. A pesar de la extrema fragmentación de la tierra y la fuerte propiedad familiar, existe una imagen de la comunidad como propietaria y protectora de todas las tierras comunitarias.

Por su parte los comuneros Ayala, Tacilla, Arévalo y Villanueva (2024) están de acuerdo que las normas legales se deben de cumplir y respetar para realizar una consulta previa a la Comunidad de la Encañada debe de ser la Ley de comunidades Campesinas, además de que se debe basar a los principios que existe en los estatutos de la misma Comunidad. Las propuestas de medidas legislativas o administrativas serán consultadas previamente se considera que pueden afectar los derechos colectivos de los pueblos indígenas o de los pueblos originarios. Los derechos colectivos se consideran afectados si cambia su uso o su régimen jurídico. Ejemplos de iniciativas legislativas son las leyes, ordenanzas y reglamentos regionales y municipales.

Respecto a este punto Matos (1976); señala que en el Perú es difícil determinar el origen de una comunidad. Pese a ello, y como resultado de un análisis exhaustivo, el ayllu parece ser un antecesor más claro, ya que su aparición se inició con la organización de un enorme imperio Incaico. Por otro lado, Arévalo (2024) nos indica que en la actualidad existe un respeto en cuanto a la delimitación del territorio de la Comunidad Campesina de la Encañada y Michiquillay. Para Avendaño (2019), Debe de considerarse que el contenido del derecho de propiedad está limitado por las limitaciones de su uso; Por eso es importante que la propiedad no sólo se exprese en propiedad, sino que también se indiquen los límites de la propiedad. Tacilla (2024) nos manifiesta, que existe un catastro actualizado ejecutado por la Minera, sin embargo, los posesionarios manifiestan que parte de sus terrenos es propiedad privada.

A pesar que la Ley General de Comunidades Campesinas en su artículo 12 nos señala que Las parcelas familiares deben ser trabajadas directamente por miembros calificados de la comunidad, sus extensiones no deben exceder los predios que indique la asamblea general de cada comunidad campesina según el terreno disponible para y en el tiempo que determine el reglamento." Además, que, según la misma ley, 24656 según el artículo 5, para ser miembro válido de la comunidad se deben cumplir los siguientes requisitos:

a) ser mayor de edad. de la comunidad. con capacidad comunitaria o civil; b) deberán tener residencia permanente en la comunidad durante al menos cinco años; c) no pertenecen a otra comunidad; d) están inscritos en el registro municipal y e) otros de la comunidad según la constitución." Y no todos los miembros de la comunidad pueden tener derecho a una parcela familiar, sino sólo los miembros calificados de la comunidad.

Como se indica en el artículo .6 de la Ley 24656: "El miembro calificado de la comunidad tiene también derecho a elegir y ser elegido para cargos comunitarios y a asistir y votar en las asambleas generales".

Llegado a este punto debemos de aclarar que la consulta previa es un proceso de negociación entre el Estado y las comunidades indígenas con el objetivo de llegar a

un acuerdo sobre medidas administrativas o legislativas que puedan afectar los derechos colectivos de las comunidades. Los acuerdos alcanzados durante este proceso son vinculantes para cada una de las partes involucradas. Al ejercer este derecho, buscamos incluir sus opiniones, perspectivas e intereses en las actividades gubernamentales relacionadas con sus derechos colectivos.

Analizar el proceso de formalización en la Comunidad Campesina de la Encañada.

Respecto a este punto Villanueva (2024) nos señala que una comunidad formalizada sirve para que puedan trabajar de la mano tanto con entidades públicas como privadas. Por su parte Ayala (2024) nos indica que en la actualidad no existen problemas algunos en cuanto a la formalización de la Comunidad Campesina de la encañada siempre y cuando exista un acuerdo previo entre los miembros de directiva y el comunero. Ley establece en su tercer artículo que: "Si las comunidades campesinas no tienen títulos de propiedad de las tierras que poseen, o si existen diferencias entre el área real y las tierras que poseen, o si son inexactas en cuanto a los límites, perímetros o áreas que componen el área, tales Los errores se registrarán en la forma prescrita en los artículos siguientes". Además, nos indica menciona que una comunidad formalizada es beneficiada en varios aspectos como son infraestructura, salud, educación y desarrollo sostenible. Por ultimo Arévalo (2024) nos indica, las dos dificultades con que se pueden presentar al momento de querer formalizar un territorio que son; que las autoridades no se encuentran organizadas y que los límites no están definidos como propiedad privada. Por último, Tacilla (2024) solo indica que los comuneros encuentran diferentes dificultades en cuanto a sus posiciones. Y que una comunidad formalizada sirve para que puedan trabajar de la mano tanto con entidades públicas como privadas, además de que permite tener una buena partida electrónica. Arévalo (2024) por su parte, nos comenta que cuando existe una formalización por parte de la comunidad, esta cuenta con una buena gama de beneficios y que permite la inversión tanto de una entidad pública como privada.

La SUNARP nos señala que para el registro del área de comunidades campesinas nos dice que para registrar el área de la comunidad campesina se deberán de presentar los siguientes documentos: a) los Registros de límites firmados por la comunidad seleccionada y sus vecinos registrados o autorizados y funcionario competente. También deberán de tener en cuenta las formalidades y requisitos definidos en el artículo 29 letra a de las normas sobre inscripción de los registros de la propiedad. b) Un mapa extenso de la población agrícola correctamente georreferenciado a la red geodésica nacional y aprobado por funcionario competente; c) informe descriptivo aprobado por el funcionario competente. Arévalo (2024) por su parte nos comenta que como requisito principal los límites de la comunidad deben de tener y estar vigentes en el plano del ministerio de agricultura. Por otro lado, Tacilla (2024) señala que una correcta delimitación de la comunidad además de una información actualizada en cuanto a delimitación debe de ser más que suficiente para una correcta formalización.

Por su parte el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego promoverá la titulación de tierras rurales con el fin de asegurar la propiedad de los pequeños agricultores familiares. Respecto a ello Villanueva (2024) nos indica que; los límites territoriales deben de contar con un padrón de comuneros, además de realizarse el trámite correspondiente ante la dirección regional de agricultura las mismas que son requisitos primordiales para una correcta formalización. Por ello, el MIDAGRI, el Gobierno Regional de Cajamarca y la SUNARP; deberán de reconocer la formalización de la propiedad privada en cuanto se refiera o formase parte de una comunidad campesina, puesto que ahora se encuentra en manos de los gobiernos regionales la competencia como órgano estatal; haciendo el procedimiento mucho más sencillo que antes.

Por otro lado, Villanueva (2024) también nos indica que el problema de que el padrón de la comunidad no está establecido con la Ley General de Comunidades, por lo que puede ser este un problema al momento que se quiera formalizar una determinada área del territorio de la comunidad. Además, nos dice que, para las tierras

pertenecientes a comunidades campesinas de la región costera, se aplican las siguientes reglas para la legalización de la propiedad: a) si los copropietarios son propietarios de la tierra; si la posean por más de un año, además que se requiere el apoyo de al menos el cincuenta por ciento de los comuneros posesionarios pertenecientes a la asamblea general de la comunidad.

Por su parte De Soto (1987); nos dice que debe de existir una relación directa entre el derecho de propiedad y el de mejorar de la calidad de vida, lo que consiguiendo de esta manera la reducción de la informalidad. Siguiendo este orden, señaló que los créditos se obtienen a través de carreras y por lo tanto repercute favorablemente en el estilo de vida de los ciudadanos.

Luego de haber analizados diferentes tipos de documentación podemos decir con claridad que en la actualidad las únicas entidades competentes para realizar la formalización de un predio son: El Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego y el Gobierno Regional son las únicas entidades que pueden gestionar las funciones técnicas y regulatorias relacionadas con el saneamiento físico y legal y la formalización de los activos agrícolas, emite normas técnicas y lineamientos para promover la adecuada implementación de esta Ley. recopilar, gestionar y estandarizar información sobre explotaciones rurales; realiza actividades de capacitación y asistencia técnica.

V. CONCLUSIONES

1.- En la actualidad el marco normativo respecto del derecho de propiedad en las organizaciones comunales es muy complejo. Debido a los diversos factores que surgen en las mismas comunidades como son: titulación individual, invasiones, separaciones, delimitaciones de linderos. Y otras que surgen fuera de ellas, por ejemplo, titulación de terceros, contaminación ambiental, etc. Sin olvidar la confusa normativa de parte del Estado Peruano, la no existencia de una entidad y la falta de

lineamientos. Resultando una defectuosa inscripción de su propiedad. A nivel nacional las comunidades presentan dificultades en cuanto a su registro formal de propiedad, no existe un procedimiento en específico.

2.- Las comunidades campesinas pese haber sido reconocidas constitucionalmente y a sus derechos de propiedad, el procedimiento de sanear física y legalmente es muy difícil, contradictorio y muchas veces ocasionan inseguridad jurídica en cuanto a sus derechos de propiedad. En otros casos origina engorrosos a procesos penales y civiles.

3.- Las leyes que regulan a las comunidades campesinas son muy antiguas y contradictorias, por ejemplo, en la región de la costa la Ley de Comunidades Campesinas autoriza vender sus terrenos comunales a las empresas agroexportadoras, muchas veces pagando precios irrisorios por sus terrenos a los campesinos. En ese sentido, de tener normas de antaño y de no concordar con la normativa vigente de la Súper

Intendencia Nacional de Registros Públicos (SUNARP) y el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (MIDAGRI) dan un resultado ineficiente de titulación.

4.- Asimismo, no hay una información precisa en de las comunidades que cuentan con títulos y planos catastrales. Además de una falta de coordinación entre instituciones para otorgar títulos de propiedad a las comunidades campesinas. Y, por último, se identificó que no existe coherencia en nuestro sistema normativo en materia comunal.

VI. RECOMENDACIONES

1. El derecho propiedad, siendo un principio fundamental amparado en nuestra Const. Política del Perú de 1993.No se ejerce con plena libertad en territorio comunal tal como lo establece el Código Civil Peruano. Dado que, las comunidades solo se rigen por su propia administración de estatutos y reglamentos. Por lo tanto, si un tercero desea obtener un terreno en una comunidad debe someterse a lo mencionado anteriormente. Además de ser aprobado en el órgano máximo de la Asamblea General.

2. Para el saneamiento físico legal de las comunidades campesinas solo debe atribuirse facultades a los Gobiernos Regionales y Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (MIDAGRI). Y en último caso lo debe resolver el Poder Judicial cuando surja conflictos entre comunidad y propiedad privada.

3. En toda comunidad siempre se debe tener un plano catastral actualizado continuamente con sus límites de propiedad bien definidos. Así evitando confusiones con derechos de terceros.

4. Respecto al proceso de formalización de una comunidad campesina ha existido una gran cantidad de normas al tratar de solucionar problemas en materia comunal. Sin embargo, esta situación ha empeorado. Lo práctico sería debatir en una Asamblea General para la toma de decisiones.

REFERENCIAS

Antón Sánchez, Jhon. (2021). El carácter de pueblo en los afrodescendientes de América Latina, desafío para el derecho internacional. *Diálogo andino*, (65), 245259. <https://dx.doi.org/10.4067/S071926812021000200245>

Almanza Merino, N. C. (2022). Derechos del traslado de usufructo de tierras comunales en la comunidad campesina de toraya en la provincia Aymaraes, Apurímac, 2021. <https://hdl.handle.net/20.500.12692/105471>

Alemán, AA, (2002). Patrimonio de los pueblos indígenas. *Cuadernos de la Facultad de Humanidades y Ciencias Sociales - Universidad Nacional de Jujuy*, (18), <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=18501811>

Barros Sepúlveda, María Gabriela. (2019). La participación en los beneficios para los pueblos indígenas, recursos naturales y consentimiento previo, libre e informado. *Estudios constitucionales*, 17(1), 151-188. <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-52002019000100151>

Burneo, María Luisa. (2020). Técnicas territoriales para la apropiación del bosque seco peruano: El caso de los comuneros de Catacaos frente al avance de la agroindustria en un contexto de emergencia humanitaria. *Territorios*, (42spe), 38- 66. Publicación electrónica 13 de abril de 2021. <https://doi.org/10.12804/revistas.urosario.edu.co/territorios/a.7736>

Casado Gutiérrez, Fernando. (2020). La influencia del Convenio 169 de la OIT en la justiciabilidad de los derechos indígenas a través de la jurisprudencia en los países del nuevo constitucionalismo latinoamericano. *Boletín mexicano de derecho comparado*, 53(159), 977-994. Epub 21 de enero de 2022. <https://doi.org/10.22201/ijj.24484873e.2020.159.15796>:
[https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S004186332020000300977 &lng=es](https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S004186332020000300977&lng=es)

Carmona Caldera, Cristóbal. (2013). Tomando los derechos colectivos en serio: El derecho a consulta previa del Convenio 169 de la OIT y las instituciones representativas de los pueblos indígenas . *Ius et Praxis*, 19(2), 301-334. <https://dx.doi.org/10.4067/S071800122013000200009>

Calle Alzate, Laura. (2017). Entre La Violencia, la colonización y la adjudicación de reservas. Relatos sikuanis sobre el abandono, el despojo y la recuperación del territorio. *Revista Colombiana de Antropología* , 53 (1), 91-122. http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S048665252017000100091&lng=en&tlng=es.

Castro Lucic, M., (2010). Los pueblos indígenas en Latinoamérica entre la movilización y el Derecho. *Revista del CESLA*, 1 (13), 197-210. <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=243316419016>

Correas, Ó., (2008). La propiedad y las comunidades indígenas en México. *Revista Pueblos y Fronteras Digital*, (5), 0
<http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=90600506>

Chirinos Portillo, LM, (2012). Derechos políticos de los pueblos y comunidades indígenas en la República Bolivariana de Venezuela. *Revista de Ciencias Sociales (Ve)*, XVIII (4), 702-714. <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=28025469007>

Espinosa de los Monteros Rodríguez, A. (2013). *La propiedad comunal indígena: tratamiento internacional y teórico desde R. Dworkin y R. Alexy* (Doctoral dissertation)
https://scholar.google.com/scholar?hl=es&as_sdt=0%2C5&q=propiedad+comunal+ind%C3%ADgena&oq=propiedad+comunal

De la Fuente Hontañón, R. (2015). La propiedad privada desde la ética de la Ley natural: Naturaleza y límites del derecho de propiedad.
<https://hdl.handle.net/11042/2467>

Figuera Vargas, Sorily Carolina and Ortiz Torres, Meylin Heleana. El derecho a la Consulta previa a los pueblos indígenas en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos. Casos de estudio: Ecuador y Colombia. *Civilizar* [online]. 2019, vol.19, n.36, pp.59-76. ISSN 1657-8953.
<https://doi.org/10.22518/usergioa/jour/ccsh/2019.1/a04>.

Gutiérrez et al. (2016). Acceso a la tierra y derechos de propiedad campesinos: recorriendo los laberintos. *Revista Colombiana de Antropología*, 52(1), 91-116. Retrieved March 16, 2024, from
http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S048665252016000100

[005&lng=en&tlng=es](#)

Garzón López, P., (2013). Pueblos indígenas y decolonialidad. Sobre la colonización epistemológica occidental. *Andamios*, 10 (22), 305-331. <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=62828837015>

Guzmán Brito, A., (2010). El derecho real de prenda sin desplazamiento. *Revista de Derecho (Valparaíso)*, (XXXIV), 101-159. <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=173616611003>

Herrera, F., (2015). La evolución de la demanda indígena sobre la tierra y la respuesta del Estado. *Tareas*, (150), 39-62. <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=535055499005>

Hernández, R. F. (2016). Protección de la propiedad comunal indígena por la Corte Interamericana. *Revista IIDH*, 63, 65-103.

https://scholar.google.com/scholar?hl=es&as_sdt=0%2C5&q=propiedad+comunal+ind%C3%ADgena&oq=propiedad+comunal

Hanampa Rayme, G. A. (2022). Ley Ley de comunidades campesinas su impacto jurídico sobre la propiedad comunal en la comunidad campesina de Patahuasi, 2022. <https://hdl.handle.net/20.500.12692/86230>

Jabardo Pereda, V., (2011). Dinámicas sociales de las poblaciones indígenas en la Amazonia boliviana. Tenencia de la tierra y relaciones de poder en Mojos. *Prisma Social*, (6), 1-27. <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=353744578006>

Jiménez (2017). La teoría del derecho de contratos y su relacione con la dogmática. *Revista chilena de derecho*, 44(2), 395-421. <https://dx.doi.org/10.4067/S071834372017000200395>

Kamphuis, Charis. (2012). El derecho y la convergencia del poder público y el poder empresarial: la desposesión campesina y la coerción privatizada en el Perú. *Revista latinoamericana de derecho social*, (15), 57-112.

Recuperado en 13 de octubre de 2023, de http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S187046702012000200057&lng=es&tlng=es.

Literas. (2022). Problemas, métodos y estrategias para el estudio de la territorialidad indígena y el mercado de tierras en la frontera sur. *Diálogo andino*, (68), 820. <https://dx.doi.org/10.4067/S071926812022000200008>

Laurenti Sellers, Diego. (2017). Autonomía Indígena Originario Campesina en las tierras altas de Bolivia. *Izquierdas*, (36), 222-252. <https://dx.doi.org/10.4067/S071850492017000500222>

Laureano Mullisaca, ZS, (2018). Facultades jurídicas que tienen las comunidades campesinas del distrito de Macari sobre el derecho al agua en el 2017. *Revista de Derecho*, 3 (2), 261-286 <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=671871279004>

Lema, AM, (2012). ¿Viejos actores, nuevos problemas? ¿Nuevos actores, viejos problemas? Balance de la investigación sobre pueblos indígenas de tierras bajas. *Tinkazos. Revista boliviana de Ciencias Sociales*, (31), <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=426141574005>

López Escarcena, Sebastian. (2022). Propiedad colectiva e identidad cultural indígena en pueblos Xucuro con Brasil y en asociación Lhaka Honhat con Argentina. *Revista de derecho (Concepción)*, 90(252), 189-216. <https://dx.doi.org/10.29393/rd252-7pcs110007>

López-Murcia, Julián Daniel, & Maldonado-Colmenares, Gabriela. (2009). La protección de la propiedad de la en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y su aplicación al caso de las Comunidades Campesinas en Colombia. *International Law*, (14), 71- 105. Retrieved October 13, 2023, from http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S169281562009000100004&lng=en&tlng=es.

Mora y Gabriel. (2020). La discusión sobre el baldío y la propiedad privada en Colombia. *Prolegómenos*, 23(45), 51-65. <https://doi.org/10.18359/prole.4032>

Moreno Baquedano, J. C. (2020). Limitaciones al derecho de propiedad de Comunidades Campesinas y Nativas en los procesos de formalización de la propiedad en el Perú <http://hdl.handle.net/20.500.12404/18979>

Mamani Flores, GL y Arapa Condori, RM (2018). Derecho consuetudinario: Ley de la función jurisdiccional y su coordinación con la jurisdicción ordinaria de las comunidades campesinas y nativa. *Revista de Derecho*, 3 (2), 181-194 <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=671871279006>

MOLINA OTAROLA, R., (2015). Quinquén y la tierra prometida: Política indígena en una comunidad Mapuche-Pehuenche, Chile. *Revista Austral de Ciencias Sociales*, (29), 89-105 <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=45955900005>

Murgueitio Manrique, Carlos Alberto. (2015). El proceso de desamortización de las tierras indígenas durante las repúblicas liberales de México y Colombia, 1853-1876. *Anuario de Historia Regional y de las Fronteras*, 20 (1), 73- 95. http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S012220662015000100004&lng=en&tlng=es

Núñez Poblete, Manuel A. (2017). La constitución de la propiedad indígena como fin de la expropiación por interés nacional. *Revista de derecho (Valdivia)*, 30(1), 205233. <https://dx.doi.org/10.4067/S071809502017000100009>

Ortega Vásquez, N. M. (2014). El derecho de propiedad comunal indígena en la Amazonía y su regulación en la legislación peruana. https://scholar.google.com/scholar?hl=es&as_sdt=0%2C5&q=propiedad+comunal+ind%3%ADgena&oq=propiedad+comunal

Picolli, E., (2008). El pluralismo jurídico y político en Perú: el caso de las Rondas Campesinas de Cajamarca. *Iconos. Revista de Ciencias Sociales*, (31), 27-41 <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=50903103>

Quiñones, Patricia. (2013). Castillo, Pedro, Alejandro Diez, Zulema Burneo, Jaime Urrutia y Pablo del Valle. ¿Qué sabemos de las comunidades campesinas? Lima: Allpa. Comunidades y Desarrollo, 2007. 364 pp... *Anthropologica*, 31(31), 176-180. Recuperado en 17 de marzo de 2024, de http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S025492122013000100009&lng=es&tlng=es.

Pucho Ccopa, M. W. (2022). *La posesión y la propiedad en las comunidades campesinas y nativas, Perú*, 2022. <http://repositorio.ulasamericas.edu.pe/handle/upa/2111>

Peña Jumpa, A. (2012). La propiedad originaria en América: el derecho de propiedad en las comunidades andinas y amazónicas del Perú. *IUS ET VERITAS*, 22(45), 254-272. <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/view/12002>

Ravina Sánchez, R. F. (2021). *Entre lo común y lo privado: Derecho de propiedad de las comunidades campesinas, problemática y propuestas*. <http://hdl.handle.net/20.500.12404/18430>

Rocha D'Angelis, WD, (2009). Lengua indígena: lengua extranjera en tierra indígena. *Avá. Revista de Antropología*, (14), <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=169013838007>

Ramírez Cuéllar, Francisco. (2015). Minería, territorio y conflicto en Colombia. *Memoria y Sociedad*, 19 (39), 196-202. Recuperado el 17 de marzo de 2024, del [ng=en&tling=es](http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=169013838007)

Soria Dall'Orso, C. A. M. (2016). *Para entender la tenencia de la tierra y la dimensión del territorio: Tierra, territorio, propiedad privada, propiedad pública y propiedad comunal*. <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/18880/19098>

Salinas Alvarado, Carlos Eduardo. (2011). La consulta previa como requisito obligatorio dentro de trámites administrativos cuyo contenido pueda afectar en forma directa a comunidades indígenas y tribales en Colombia. *Revista Derecho del Estado*, (27), 235-259. Retrieved March 16, 2024, from http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S012298932011000200011&lng=en&tling=es.

Ventura y Del Carmen. (2019). Tierras comunales, regulación agraria y la costumbre en La Cañada de los Once Pueblos en Michoacán a principios del siglo XXI. *LiminaR*, 17(2), 67-84. <https://doi.org/10.29043/liminar.v17i2.681>

Vargas-Chaves, Iván, Valencia-Jiménez, Walter, & Cumbe-Figueroa, Alexandra. (2022). Hacia una consulta previa campesina: elementos para el debate desde el régimen de certificación de semillas en Colombia. *El Ágora USB*, 22 (1), 57-83. Publicación electrónica del 1 de noviembre de 2022. <https://doi.org/10.21500/16578031.6062>

Zevallos Yana Julio Fitzgerald. Concesiones mineras, comunidades campesinas y conflictos sociales en la región de Puno. *Revista de Derecho*. 2020;5(1):54-70. [fecha de Consulta 13 de marzo de 2024]. ISSN: 2313-6944. Disponible en: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=671872865004>

ANEXOS

MATRIZ DE CONSISTENCIA

TÍTULO	FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	OBJETIVO GENERAL Y ESPECÍFICO	CATEGORÍAS	SUBCATEGORÍAS	ENFOQUE, TIPO y DISEÑO
<p>Derecho de propiedad, frente a la Ley de comunidades campesinas en el proceso de formalización de la Comunidad, Encañada, 2023</p>	<p>¿ cuál es la situación actual del derecho de propiedad, frente a la Ley de comunidades campesinas en el proceso de formalización de la Comunidad Encañada, 2023</p>	<p>OBJETIVO GENERAL Analizar el derecho propiedad, frente a la Ley de comunidades campesinas en el proceso de formalización de la Comunidad, Encañada, 2023</p> <p>O. ESPECÍFICO 1 Analizar el saneamiento físico – legal de las tierras comunales mediante el deslinde, titulación de las mismas, según la Ley nº 24567</p> <p>O. ESPECÍFICO 2</p>	<p>Propiedad privada</p> <p>Comunidad campesina</p> <p>Proceso de formalización</p>	<p>Desarrollo y modernización ciudadana</p> <p>Derecho a una vivienda</p> <p>Imprescriptible</p> <p>Inalienable</p> <p>Inembargable</p> <p>Trafico de terrenos</p> <p>Extinción de comunidades</p> <p>Proyecto Especial de Titulación de Tierras y Catastro Rural (PETT)</p> <p>Organismo de Formalización de la</p>	<p>ENFOQUE Cualitativo</p> <p>TIPO Básico</p> <p>DISEÑO Jurídico descriptivo</p>

		<p>Analizar la delimitación del territorio de la comunidad de la Encañada que implica la posesión ancestral, la consulta previa y el respeto de los derechos de terceros</p> <p>O. ESPECÍFICO 3</p> <p>Analizar el proceso de formalización de la Encañada</p>		<p>Propiedad Informal (COFOPRI)</p> <p>Gobiernos Regionales</p>	
--	--	---	--	---	--



VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

1.1 Apellidos y Nombres: Patricio Leyva

1.2 Cargo e institución donde labora: Estudio Jurídico "BEP" (Abogado)

1.3 Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de entrevistas y cuestionario

1.4 Autores de instrumento: Tatiana Luque Torres y Rosas, Roque Franklin Ovaroa

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MEDIANAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Sea formulado con lenguaje comprensible									X				
2. OBJETIVIDAD	Sea adecuada a las leyes y principios científicos									X				
3. ACTUALIDAD	Se está adaptando a las objetivos y las necesidades reales de la investigación									X				
4. ORGANIZACIÓN	Exista una organización lógica									X				
5. SUFICIENCIA	Tenga en cuenta los aspectos metodológicos necesarios									X				
6. INTENCIONALIDAD	Sea adecuado para valorar las categorías									X				
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y científicos									X				
8. COHERENCIA	Exista coherencia entre los problemas, objetivos, categorías jurídicas									X				
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos									X				
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los supuestos de la investigación y su relevancia al Método Científico									X				

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El instrumento cumple con los requisitos para su aplicación.
- El instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación.

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

Cajamarca, 10 de Enero del 2024.


FIRMA DEL EXPERTO



VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- I.1 Apellidos y Nombres: Patricia Loyva
- I.2 Cargo e institución donde labora: Estudio Jurídico "BEP" (Abogado)
- I.3 Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de entrevistas y cuestionarios
- I.4 Autores de instrumento: Tatiana Luján Cordero y Rosas Roque Franklin Oros

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MEDIANAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.									X				
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.									X				
3. ACTUALIDAD	Se está adecuando a las objetivos y las necesidades reales de la investigación.									X				
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.									X				
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales.									X				
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.									X				
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.									X				
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, preguntas jurídicas.									X				
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.									X				
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los supuestos de la investigación y su adecuación al Método Científico.									X				

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El instrumento cumple con los requisitos para su aplicación.
- El instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación.

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

Cajamarca, 10 de Enero del 2024.



FIRMA DEL EXPERTO



Universidad César Vallejo

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: Derecho de propiedad, frente a la ley de comunidades campesinas en el proceso de formalización de la, Encañada, 2023

DATOS DEL ENTREVISTADO

Nombres y apellidos:

Lugar donde labora:

Función que desempeña:

Fecha de la entrevista:

Objetivo general: Analizar el derecho de propiedad frente a la ley de comunidades campesinas en el proceso de formalización de la, Encañada, 2023

1. Según su conocimiento ¿cuáles son los límites que existen de la justicia comunal en el ejercicio de su competencia y procedimiento jurisdiccional en la comunidad campesina, La Encañada - Cajamarca?

.....
.....
.....
.....

2. Usted ¿Considera que la justicia comunal respeta los límites señalados que existen para la propiedad privada, de sus propios comuneros, las mismas que también se encuentran señalados en la Constitución? ¿Si, No por qué?

.....
.....
.....
.....

3. ¿Cuál es su opinión respecto a las competencias y procedimientos jurisdiccionales que se tiene que seguir para resolver un conflicto entre la propiedad privada y las comunidades campesinas?

.....
.....
.....
.....

4. En su opinión ¿Las autoridades de las comunidades campesinas tienen competencia jurisdiccional para delimitación de sus tierras, o más bien esta delimitación o deslinde de las mismas se basan en el derecho consuetudinario?

.....
.....
.....
.....

Objetivo

Específico I: Analizar el saneamiento físico-legal de las tierras comunales, mediante el deslinde, titulación y registro de las mismas, según la Ley nº 246572

5. Según su experiencia ¿Cómo considera usted que se debe de dar el deslinde, titulación y registros de las tierras, si es que debe de estar a cargo de la comunidad misma, o más bien debe de estar a cargo de una institución tercera como bien podría ser el gobierno regional?

.....
.....
.....
.....

Objetivo Especifico II: Analizar la delimitación del territorio de la comunidad campesina de la Encañada, que implica la verificación de la posesión ancestral, la consulta previa y el respeto a los derechos de terceros.

6. ¿Está de acuerdo con la posición ancestral en el contexto de la delimitación del territorio de la comunidad campesina la encañada?

.....
.....
.....
.....

7. ¿Qué normas legales se deben cumplir para realizar la consulta previa a la comunidad campesina la encañada?

.....
.....
.....
.....

Objetivo Especifico III: Analizar el proceso de formalización en la Comunidad Campesina de la Encañada

8. ¿Qué beneficios tiene la formalización de las comunidades campesinas de la cañada?

.....
.....
.....
.....

9. ¿Qué requisitos debe tener para acceder al proceso de formalización de las comunidades campesinas de la Encañada?

.....
.....
.....
.....

10. ¿Qué problemas o dificultades se pueden presentar en el proceso de formalización de las comunidades campesinas de la Encañada?

.....
.....
.....
.....



GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: Derecho de propiedad, frente a la ley de comunidades campesinas en el proceso de formalización de la, Encañada, 2023

DATOS DEL ENTREVISTADO

Nombres y apellidos:

Lugar donde labora:

Función que desempeña:

Fecha de la entrevista:

Objetivo general: Analizar el derecho de propiedad frente a la ley de comunidades campesinas en el proceso de formalización en la Comunidad Campesina de la, Encañada, 2023.

1. Usted ¿Considera que la justicia comunal respeta los límites señalados que existen para la propiedad privada, de sus propios comuneros, las mismas que también se encuentran señalados en la Constitución? ¿Si, No por qué?

.....
.....
.....
.....

2. ¿Cuál es su opinión respecto a las competencias y procedimientos que se tiene que seguir para resolver un conflicto entre la propiedad privada y la Comunidad?

.....
.....

.....
.....

OBJETIVO ESPECÍFICO I: Analizar el saneamiento físico-legal de las tierras comunales, mediante el deslinde, titulación y registro de las mismas, según la Ley nº 24657268

3. En su opinión ¿Las autoridades de las comunidades campesinas tienen competencia jurisdiccional para delimitación de sus tierras, o más bien esta delimitación o esta se basa al derecho consuetudinario?

.....
.....
.....
.....

4. Según su experiencia ¿Cómo considera usted que se debe de dar el deslinde, titulación y registros de las tierras, si es que debe de estar a cargo de la comunidad misma, o más bien debe de estar a cargo del gobierno regional?

.....
.....
.....
.....

OBJETIVO ESPECÍFICO II: Analizar la delimitación del territorio de la comunidad campesina de la Encañada, que implica la verificación de la posesión ancestral, la consulta previa y el respeto a los derechos de terceros.

5. **¿Está de acuerdo con la posición ancestral en cuanto a la delimitación del territorio de la comunidad campesina la encañada?**

.....
.....
.....
.....

OBJETIVO ESPECÍFICO III: ANALIZAR EL PROCESO DE FORMALIZACION EN LA COMUNIDAD CAMPESINA LA ENCAÑADA

6. **¿Qué beneficios tiene la formalización de las comunidades campesina de la encañada?**

.....
.....
.....
.....

7. **¿Qué requisitos debe tener para acceder al proceso de formalización de las comunidades campesinas de la Encañada?**

.....
.....
.....
.....

8. ¿Qué problemas o dificultades se pueden presentar en el proceso de formalización de las comunidades campesinas de la Encañada?

.....

.....

.....

.....

Firma o Huella

GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

Demandante: Juan Félix Gómez Serrano.

Demandado: Sociedad Agrícola de Interés Social Túpac Amaru

Fecha: 03 de febrero del 2022.

Fuente documental	Sentencia del Tribunal Constitucional 65/2022
Contenido de la fuente a analizar	Dejar sin efecto el procedimiento de prescripción adquisitiva de dominio iniciado sobre el predio de propiedad de la referida sociedad. Señala que, pese a que el mencionado predio es propiedad comunal, la emplazada ha implementado un procedimiento administrativo en el marco del Decreto Legislativo 1089, que establece el Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Rurales, norma no aplicable a comunidades campesinas
Análisis del contenido	La presente casación ha sido declarada IMPROCEDENTE la demanda puesto que aún no han sido agotadas la Vía Ordinaria.
Conclusión	No está clara la propiedad la SAIS Túpac Amaru respecto al inmueble en cuestión, pues habría hasta procesos judiciales respecto al predio debiendo la controversia ser dilucidada en un proceso que cuente con estación probatoria.

GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

CASACIÓN N.º 29506 - 2019 CUSCO

Demandante: Simón Castelo Zavala

Demandado: Comunidad Campesina de Quisini

Fecha: 28 de noviembre del 2018.

Fuente documental	Sentencia del Tribunal Constitucional 65/2022
Contenido de la fuente a analizar	La Comunidad Campesina de Quisini indica básicamente que su título de propiedad proviene del mandato de la ley. Artículo 22. - El territorio comunal está integrado por las tierras originales de la comunidad, las tierras adquiridas de acuerdo al derecho común y agrario, y las adjudicadas con fines de reforma Agraria. La tierra originaria comprende: las que la Comunidad viene poseyendo, incluyendo las eriazas, y las que indican sus títulos.
Análisis del contenido	Declararon: FUNDADO el recurso de casación interpuesto por la Comunidad Campesina de Quisini.

Conclusión	Al tener títulos de certificado de posesión con que no son anteriores al 18/01/1920, por cuanto el más antiguo de ellos data de mil novecientos cincuenta y cuatro, por lo tanto, es de aplicación lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley N.º 24657.
-------------------	--

GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

Expediente: 00212-2022-0-1101-JR-CI-01

Demandante: Machuca Chauco Marcial

Demandado: Comunidad Campesina de Huari

Fecha: 27 de noviembre del 2022.

Fuente documental	1º Juzgado civil – sede central
Contenido de la fuente a analizar	Se interpuso una denuncia por abuso de autoridad contra el presidente de la comunidad campesina de Huari, por haberle quietado de forma arbitraria los terrenos que venía sembrando para consumo propio, además de solventar los gastos de comunero mismo, tal y como se puede acreditar mediante la presentación de la denuncia a fin de que pueda ser valorada en su debida oportunidad.
Análisis del contenido	Declarar fundado la demanda de amparo constitucional. Pero sin costas ni costos que requiere todo proceso judicial.

	por José Alipio Guerrero Cango, en calidad de Presidente de la Administración de la Comunidad Campesina Arraypite Pingola,
Análisis del contenido	INFUNDADO el recurso de casación, interpuesto por la Comunidad Campesina Arraypite Pingola ,
Conclusión	No es propiedad de la Comunidad los predios de propiedad de terceros amparados en títulos otorgados con anterioridad al dieciocho de enero de mil novecientos veinte, y que el tracto sucesivo del terreno ha sido dispuesto por una parte de los herederos de Pedro José Guerrero Valle, por lo que el acto jurídico celebrado no era imposible, los copropietarios pueden disponer de la cuota ideal a terceras personas.

Conclusión	Habiéndose determinado la existencia de vulneración con la emisión de actas de Asamblea extraordinaria 2019 del nuevo presidente actualización de estatuto comunal con fecha 20/01/2019, y habiéndose decidido dejar sin efectos la descalificación del recurrente como comunero calificado de la comunidad demandada.

SENTENCIA CASACIÓN N° 26367-2021 SULLANA

Demandante: José Alipio Guerrero Cango.

Demandado: Wilmer Guerrero Arroyo y José Jorge Guerrero Veliz.

Fecha: 09 de marzo del 2023.

Fuente documental	Corte Suprema
Contenido de la fuente a analizar	los demandados, adquirieron la propiedad del predio denominado "Los Molinos", mediante la escritura pública de fecha diecinueve de noviembre de dos mil doce, título que fue cuestionado en sede judicial



Eva Andrés Aucejo
FRANKLIN OMAR ROSAS ROQUE

11:24 p. m.



Revista de Educación y Derecho
EDUCATION AND LAW REVIEW



UNIVERSITAT DE
BARCELONA

Apreciado autor/a FRANKLIN OMAR ROSAS ROQUE,

Gracias por enviar el manuscrito "el EL DERECHO PRIVADO FRENTE A LA LEY DE COMUNIDADES CAMPESINAS Y NATIVAS: PROCESOS DE FORMALIZACION" a la Revista de Educación y Derecho. Con el sistema de gestión de publicaciones en línea que utilizamos podrá seguir el progreso y estado de su envío tras iniciar sesión con su cuenta personal en el sitio web de la [revista](#):

URL del manuscrito:

<https://revistes.ub.edu/index.php/RED/authorDashboard/submission/46287>

Nombre de usuario/a: omarr25roque